

**C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
P R E S E N T E.**

José Cesar Rodríguez Zarazúa, Presidente Municipal de San José Iturbide, Guanajuato, en cumplimiento a los dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 56, fracción IV y 117 fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; artículo 76 de fracción IV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado; artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; artículos 60,61,62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los artículos 18,19,20,21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; el H. Ayuntamiento de San José Iturbide, presenta la iniciativa para el Municipio de San José Iturbide, Guanajuato del 2018, en atención a lo siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Dentro de las facultades que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para los municipios es la Administrar con Autonomía la Hacienda.

El artículo constitucional 115, establece que "Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor; asimismo en el inciso c) establece, "Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de

suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”.

El artículo 31 fracción IV, establece la obligación de los mexicanos de contribuir al gasto público.

En este contexto, y atendiendo a esta responsabilidad constitucional el Municipio tiene la facultad de proponer el esquema tributario y el fortalecimiento de su hacienda pública; para ello la importancia de establecer las disposiciones normativas en la que determine de manera anual el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones, ingresos extraordinarios, que tenga derecho a percibir el municipio.

Asimismo para el fortalecimiento de la hacienda pública municipal se atiende las disposiciones contenidas en el capítulo II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y Municipios relativas Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios; asimismo la información se presenta conforme los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia esta Ley.

En este mismo orden, se integra la información conforme la estructura, conceptualización y clasificación establecida en el capítulo II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que señala la Información Financiera Relativa a la Elaboración de las Iniciativas de la Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuesto de Egresos

*[Handwritten signature]*

De acuerdo a lo anterior y en el entendido, la Administración Pública del Municipio de San José Iturbide, consiente en fortalecer la hacienda pública municipal se apega estrictamente a los principios y disposiciones legales buscando el mínimo impacto a los contribuyentes; propone los tributos conforme a su fines públicos manteniendo la suficiencia presupuestaria que garantice la prestación de los servicios públicos y el desarrollo del municipio en beneficio de la ciudadanía.

*[Handwritten signature]*

**ENTORNO ECONOMICO NACIONAL**

El Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió el paquete económico 2018, el cual contiene los Criterios General de Política Económica con estimación de los principales indicadores para el cierre de 2017, y proyecciones para 2018.

*[Handwritten signature]*

Los Criterios Generales de Política Económica, indica que el Gobierno Federal mantiene una política económica conservadora, y el manejo prudente de las finanzas públicas, manteniendo firmeza en el compromiso de preservar las finanzas sanas, la estabilidad y el crecimiento económico sostenido, detonando la productividad, el empleo y generando igualdad de oportunidades.

*[Handwritten signature]*

Este documento menciona como la economía mexicana se ha desenvuelto en un mejor escenario que el ejercicio anterior, esto derivado de una recuperación global por la influencia de los siguientes factores:

- La aceleración económica de los Estados Unidos, que ha permitido una reactivación del comercio exterior.
- Descenso de la volatilidad de los mercados financieros internacionales

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

provocando un mayor ambiente estable, aunque no exento de cierto riesgo y cierta incertidumbre, por las políticas económicas de Estados Unidos, las negociaciones del Reino Unido y la Comunidad Europea.

- Las tensiones geopolíticas de Medio Oriente y Corea del Norte.

En este contexto, el marco macroeconómico para el cierre de 2017, es más favorable con respecto al anunciado en el mes de abril pasado, se espera un crecimiento de la economía entre 2.0 y 2.6%; sin embargo para el ejercicio 2018 se mantiene en un rango de 2.0 a 3.0 %. El documento prevee una ligera apreciación del dólar, las tasas se mantiene alta en 7.0%, se considera un repunte de la inflación en el cierre del año 2017, pero con tendencia a la baja hacia 2018 para converger al objetivo del Banco de México en un 3%.

Se mantiene para 2018 una estimación del precio del petróleo de 46 dólares por barril, con mayor previsión de la plataforma de exportación de crudo, pero con una tendencia ligeramente a la baja de la plataforma de producción.

En los Criterios General de Política Económica, resalta los pilares de la política fiscal, basada en la culminación de la trayectoria de consolidación fiscal comprometida en 2013 y que implica disminuir los requerimientos financieros del sector público y la certidumbre, bajo el cual el Gobierno Federal reitera su compromiso en no crear nuevos impuestos ni aumentar los existentes lo que se traduce en ingresos relativamente estables para el próximo año con respecto al cierre de 2017. Así en conjunto este escenario macroeconómico, considera las condiciones favorables para un superávit en el balance tradicional del 1.1% del PIB para 2017.

El documento resalta el desempeño de la actividad económica, así como los efectos positivos de las reformas estructurales en particular a la hacendaria y la laboral, que se han traducido en una expansión significativa de empleos.

La tasa de desempleo con datos de julio 2017, se situó en 3.41% de la Población Económica Activa, dato menor en relación al observado el año pasado de 4.01%

En lo que se refiere a la variable económica de inflación el documento señala que los precios al consumidor han ido aumentando pasando de 3.36% anual observa en diciembre de 2016 a 6.66 en agosto de 2017.

Los Criterios Generales de Política Económica, anticipan que la inflación general anual del presente año sea de 5.8%. Para 2018, se plantea que se ubique en un nivel consistente con el objetivo establecido por el Banco de México de 3%, con un intervalo de variabilidad de un punto porcentual.

## **POLITICA DE INGRESOS**

De conformidad con la situación económica generalizada en el país y en congruencia con lo planteado desde 2016; esta administración municipal mantiene la política general congruente con los Criterios Generales de Política Económica, considerando un incremento del 5 por ciento, porcentaje menor al cierre de inflación que indica los mencionados criterios, esto con la finalidad de no generar presión en la economía familiar iturbidense;

Esta política de ingresos se centra en esfuerzos de fortalecer la recaudación municipal, mediante esquema de ampliar la base de contribuyentes, establecimiento de esquemas ágiles del pago de las contribuciones.

Para el seguimiento de la política de ingresos del municipio se tiene establecidos objetivos y metas y estrategias en el programa de gobierno:

**Objetivo:**

- Incrementar la gestión de los recursos públicos federales y estatales
- Incrementar y fortalecer la recaudación de ingresos propios

**Estrategias**

- ❖ Regularización de los contribuyentes y recuperación de la cartera vencida, mediante esquemas de campañas y descuentos en el pago predial
- ❖ Ampliar la base de contribuyentes, mediante la actualización de padrones
- ❖ Realización de campañas de concientización de la importancia del pago de sus contribuciones
- ❖ Actualización de base de catastro
- ❖ Fortalecer el sistema de catastro, mediante la implementación de un sistema tecnológico de catastro.
- ❖ Actualizar el padrón de los comerciantes fijos y semifijo

**RIESGOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS**

Dentro de los riesgos que se detectan para los ingresos que percibe el municipio o que puede impactar en sus fianzas son:

Bajo dinamismo de la producción de petróleo, una afectación negativa en esta variable afectara el nivel de ingresos federarles petroleros, que se manifestara en un menor importe en el concepto participaciones.

Las disminución de recursos en apoyos y programas a través de convenios con el estado y la federación, derivado que el municipio muestra una alta dependencia de estos recursos.

Recorte presupuestal de programas o incrementos mínimos que se operan con las entidades federativas en colaboración con la federación, como es caso del "programa 3x1, para migrantes", que ante un posible cambio en flujo de remesas hoy se cuente con un presupuesto menor a nivel federal.

Por otra parte el impacto negativo de una inadecuada negociación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, lo que generaría un mal resultado que impactaría a la perspectiva de crecimiento en nuestro país, deriva de un incremento en incertidumbre y por consecuencia en la economía de los mexicanos.

Por otra parte es un gran reto, el que se reduzca la inflación y converja al objetivo establecido por el Banco de México +/- 3 por ciento; la incertidumbre es cuándo se dará y a qué velocidad, sabemos que la inflación dependiente de otros factores.

Asimismo se consideran presiones contingentes sobre el gasto derivado de indemnizaciones, demandas y laudos laborales, principalmente en este año 2018 derivado de elecciones federales, estatales y municipales.

Por otra parte conforme avance el ejercicio 2018, y comiencen las campañas para las elecciones se develara el nivel de incertidumbre política con posibles efectos en problemas de corrupción e inseguridad pública.

Para la elaboración de la presente iniciativa y atendiendo el panorama financiero que deriva del entorno económico nacional y apego a los parámetros emitidos en los

Criterios Generales de Política Económica, se optaron por opciones que permitirá el fortalecimiento de las finanzas públicas municipales, impacta lo menos posible en la economía de las familias iturbidenses, de tal forma que la propuesta contiene de manera general un aumento correspondiente al factor inflacionario menor para el cierre del presente ejercicio, dentro del rango del 5%.

Asimismo en la propuesta se tomó como referencia las contribuciones, estructura y costos contenidos en Ley de Ingresos para el Municipio de San José Iturbide para el ejercicio fiscal 2017.

**2.- Estructura Normativa.** La iniciativa de ley de ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por capítulos los cuales responde a los siguientes rubros:

- I. De la Naturaleza y Objeto de la Ley;
- II. De los Conceptos de Ingresos;
- III. De los Impuestos;
- IV. De los Derechos;
- V. De las Contribuciones Especiales;
- VI. De los Productos;
- VII. De los Aprovechamientos;
- VIII. De las Participaciones Federales;
- IX. De los Ingresos Extraordinarios;
- X. Las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales;
- XI. De los Medios de Defensa Aplicables al Impuesto Predial;
- XII. Disposiciones Transitorias.

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición Constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

**3. Justificación del Contenido Normativo.-** Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa señalados con anterioridad:

**Naturaleza y objeto de la ley.** Por imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**Impuestos.-** En la iniciativa que presentamos a consideración de este Congreso se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato establece.

**Impuesto Predial.-** En este Concepto el H. Ayuntamiento ha decidido aplicar un porcentaje menor al pronóstico que se estimó de cierre para este año en los Criterios Generales de Política Económica, que se refiere al Índice Inflacionario, y aplicar el 5%.

**Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles:** Permanece igual ya que el 5% solo aplica en cuotas y tarifas.

**Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles.-** Permanece igual ya que el 5% solo aplica en cuotas y tarifas.

**Impuesto de fraccionamientos:** En este Concepto el H. Ayuntamiento ha decidido aplicar un porcentaje menor al pronóstico que se estimó para el cierre del 2017, en los Criterios Generales de Política Económica, que se refiere al índice inflacionario, y aplicar el 5%.

**Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas.-** En este Concepto el H. Ayuntamiento ha decidido aplicar un porcentaje menor al pronóstico que se estimó para el cierre del 2017, en los Criterios Generales de Política Económica, que se refiere al índice inflacionario, y aplicar el 5%.

**Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.-** En este Concepto el H. Ayuntamiento ha decidido aplicar un porcentaje menor al pronóstico que se estimó para el cierre del 2017, en los Criterios Generales de Política Económica, que se refiere al índice inflacionario, y aplicar el 5%.

**Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos.-** En este Concepto el H. Ayuntamiento ha decidido aplicar un porcentaje menor al pronóstico que se estimó para el cierre del 2017, en los Criterios Generales de Política Económica, que se refiere al índice inflacionario, y aplicar el 5%.

**Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, cantera, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontles, tepetate y sus derivados, arena y grava y otros similares.-**

Ayuntamiento ha decidido aplicar un porcentaje menor al pronóstico que se estimó para el cierre del 2017, en los Criterios Generales de Política Económica, que se refiere al índice inflacionario, y aplicar el 5%.

**Derechos.-** Las cuotas establecidas para los derechos, en esta iniciativa, corresponden a servicios y funciones públicas que por mandato de ley el municipio tiene a su cargo, y que el Ayuntamiento ha justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando desde luego, que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

**Por servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales.- (se anexa estudio técnico).**

Que para cubrir las demandas de servicios de los ciudadanos en cuanto al suministro de agua potable, alcantarillado y tratamiento, el SMAPA debe tener en funcionamiento una infraestructura hidráulica y sanitaria compuesta por fuentes de abastecimiento y redes de conducción y distribución con un gasto económico significativo de recursos humanos y materiales, así como los cargos de energía eléctrica usada primordialmente en las actividades de operación para la extracción, siendo necesario mantener anualmente un desarrollo en las tarifas que nos permita lograr los niveles de recaudación que garanticen el gasto corriente y el gasto de inversión que el organismo necesita para seguir atendiendo en forma eficiente a la población del municipio.

Que los incrementos en los precios directos durante el último año nos representa un total del 6.92%, conforme al cálculo estimado en el capítulo anterior y que estos incrementos son reales y no son sustituibles debido a que los insumos a que se refieren son la parte medular de nuestro sistema operativo.

Que los efectos reales de incremento a precios por servicios e insumos que se realizan en la operación de la infraestructura no forma parte de los elementos que integran la canasta básica y por ello es que nos enfrentamos a un impacto inflacionario mayor al INPC.

Que dicha aseveración queda probada mediante el cálculo presentado en el que se observan los impactos reales del año 2018, hecho que debe tomarse en cuenta porque es justamente el periodo en que se realizan los trabajos de elaboración de propuestas y para efecto de cálculo debe tomarse el referente de un año completo.

Que en esa proporción se han afectado los insumos que requerimos dentro de nuestros procesos administrativos y comerciales y que además los costos operativos y de materiales para propósitos de mantenimiento y operación han tenido un impacto mayor a de la inflación anual dado que se trata de materiales a base de aceros, metales y componentes que no están de ninguna manera considerados dentro de la canasta básica, como tampoco lo están combustibles, lubricantes y equipo de bombeo, así como piezas de fierro fundido y materiales especiales entre otros que son de uso común para nosotros, los cuales han tenido incrementos superiores.

Que tratando de continuar dando un servicio de calidad para los ciudadanos de San José Iturbide en donde atendemos actualmente a sesenta y cinco mil ciudadanos aproximadamente, es intención de este organismo operador no generar incrementos considerables, aun cuando las condiciones económicas de operación los justifican.

Que la operación de los servicios para atender los requerimientos de la población en el año 2018, demandará un fuerte gasto económico por lo que estaremos haciendo esfuerzos adicionales para mejorar eficiencias, reducir gastos y lograr mejorar los niveles de calidad en los servicios, todo ello con el propósito de no generar un impacto mayor en las tarifas.

Que aún con las eficiencias logradas por el SMAPA hemos tenido complicaciones generadas por la urgencia de contar con una infraestructura hidráulica y sanitaria en

Partido Pese

mejores condiciones y eso nos obliga a asumir inversiones que difícilmente podrían generarse con los ingresos derivados de los servicios, pero que seguimos haciendo esfuerzos por responder a las obligaciones de suministro para que estas se sigan dando en las mejores condiciones posibles para bien de la población.

Que no obstante lo anterior, estamos aplicando incrementos por debajo incluso del INPC, respondiendo también al pronunciamiento de la autoridad municipal en el sentido de que, en términos de servicios para la ciudadanía, se privilegie la calidad y eficiencia y que los cambios se ajusten solo a lo estrictamente necesario para que no se reflejen en la iniciativa de Ley de Ingresos incrementos que afecten a la población. Que para el servicio medido doméstico se propone un incremento del 2% a la cuota base lo que favorece a todos los usuarios y se refleja primordialmente en quienes tienen consumos iguales o menores a los diez metros cúbicos.

Que después de la cuota base se tienen incrementos que arrancan en el 2% y van creciendo de forma paulatina en cada metro cúbico hasta llegar a un tope del 3% en el metro cúbico 20, de tal forma que este incremento sería solamente aplicado a los usuarios que tienen consumos superiores a este volumen.

Que para los usuarios comerciales e industriales los incrementos se dan en la misma proporción arrancando con una cuota base al 2% y los consumos con un incremento gradual ascendente hasta llegar de forma creciente al 3% también en el metro cúbico 21.

Que en ninguno de los giros, independientemente de sus consumos, se tienen incrementos mayores al 3 % y es solo a usuarios de consumos medios y altos a quienes se les aplica este incremento tope.

Que la indexación se propone mantenerla a la tasa vigente.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

Que para el servicio de agua potable para tomas mixtas se tenía en la Ley de Ingresos del año 2013 una disposición mediante un texto que señalaba "Los usuarios domésticos que cuenten con un comercio pequeño anexo, cuya demanda de agua sea solamente para fines sanitarios, pagarán de acuerdo a sus consumos la tarifa contenida en esta fracción, más el 15% adicional".

Que por razones que desconocemos para la Ley de Ingresos 2014 ese texto fue eliminado a pesar de que estaba contenido en la Ley y que también formaba parte dentro de la iniciativa 2014 que para tal fin fue remitida al Congreso del Estado.

Que en enero del 2014 de inmediato observamos que en la publicación del periódico oficial donde se contenía la Ley de Ingresos 2014 ese texto no aparecía y que a pesar de que notificamos a tiempo el error no se hizo corrección alguna en el transcurso del 2014 y cuando en la iniciativa para la Ley 2015 pusimos nuevamente el texto, se volvió a eliminar bajo el argumento de que no estábamos justificando su inclusión. La justificación que expusimos fue que en el proceso de autorización dentro del Congreso del Estado se había eliminado el texto y simplemente solicitábamos su reposición.

Que fue desechada la solicitud porque la consideraron improcedente y lo mismo sucedió con las iniciativas para los ejercicios 2016 y 2017, donde reiteramos nuestra solicitud de recuperar el texto para el cobro de usuarios mixtos y se nos volvió a indicar que no procedía por falta de justificación en la solicitud y por carecer de exposición de motivos que sustentaran lo solicitado.

Que siendo necesaria para nosotros esta disposición para el cobro de servicios para aquellos usuarios que tienen adherida a su cuenta doméstica un pequeño comercio, reiteramos la solicitud de que se reponga la tarifa y para ello estamos insertando la tabla de cobros para este tipo de usuarios en el inciso d) de la fracción I.

Que en la fracción III, relativa al servicio de alcantarillado se propone mantener la tasa del 20% vigente.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

Que en la fracción IV correspondiente a tratamiento, se propone mantener la tasa vigente del 15%.

Que para contratos, instalación de ramal, cuadro de medición, medidores, descarga de agua residual, servicios administrativos y operativos, incorporaciones todos estos conceptos contenidos en las fracciones de la IV a la XV, se propone incrementarlos en un 3%.

Que por todo lo anteriormente expuesto y basados en el cálculo de precios, es que ponemos a consideración del H. Ayuntamiento y del Congreso del Estado, nuestra propuesta tarifaria para el ejercicio fiscal 2018, dando cumplimiento a las disposiciones normativas que inciden, respetando, como todos los años, el principio de autoridad que debe prevalecer para que estas dos instituciones puedan hacer su trabajo de análisis y autorización correspondiente.

**Por servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.**- En este servicio las tarifas solamente se actualizan al 5%. Porcentaje menor al pronóstico que se estimó para el cierre de 2017, en los Criterios de Política Económica.

**Por servicio de panteones.**- En este servicio las tarifas solamente se actualizan al 5%, porcentaje menor de acuerdo al pronóstico de cierre para 2017 en los Criterios de Política Económica.

Posthabejo

01/11/17

**Por servicio de seguridad pública.-** En este Concepto el H. Ayuntamiento ha decidido aplicar un porcentaje menor al pronóstico que se estimó para el cierre del 2017, en los Criterios Generales de Política Económica, que se refiere al índice inflacionario, y aplicar el 5%.

**Por servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija.-** En este concepto el H. Ayuntamiento ha decidido aplicar un porcentaje menor al pronóstico cierre que se estimó para el ejercicio 2107 en los Criterios de Política Económica, que se refiere al índice inflacionario, y aplicar el 5%.

**Por los servicios de tránsito y vialidad.-** En este Concepto el H. Ayuntamiento ha decidido aplicar un porcentaje menor el pronóstico que se estimó para el cierre del ejercicio 2017 en los Criterios Generales de Política Económica, que se refiere al índice inflacionario, y aplicar el 5%.

**Por servicio de bibliotecas públicas y casa de la cultura.-** En este concepto el H. Ayuntamiento ha decidido aplicar un porcentaje menor al pronóstico que se estimó en los Criterios de Política Económica para el cierre del 2017, que se refiere al índice inflacionario, y aplicar el 5%.

**Por Servicios de Asistencia y Salud Pública.-** En este concepto el H. Ayuntamiento ha decidido aplicar un porcentaje menor al pronóstico que se estimó en los Criterios de Política Económica para el cierre del 2017, que se refiere al índice inflacionario, y aplicar el 5%.

**Por servicio de obra pública y desarrollo urbano.-** En este concepto el H. Ayuntamiento ha decidido aplicar un porcentaje menor al pronóstico que se estimó en

Criterios de Política Económica para el cierre del 2017, que se refiere al índice inflacionario, y aplicar el 5%. por empresa”.

**Por servicios catastrales y de prácticas de Avalúo.-** En este concepto el H. Ayuntamiento ha decidido aplicar un porcentaje menor al pronóstico que se estimó en los Criterios de Política Económica para el cierre del 2017, que se refiere al índice inflacionario, y aplicar el 5%.

**Por servicio en materia de fraccionamientos.-** En este concepto el H. Ayuntamiento ha decidido aplicar un porcentaje menor al pronóstico que se estimó en los Criterios de Política Económica para el cierre del 2017, que se refiere al índice inflacionario, y aplicar el 5%.

**Por expedición de licencias, permisos y autorización para el establecimiento de anuncios.-** En este concepto el H. Ayuntamiento ha decidido aplicar un porcentaje menor al pronóstico que se estimó en los Criterios de Política Económica para el cierre del 2017, que se refiere al índice inflacionario, y aplicar el 5%

**Por expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas.-** En este concepto el H. Ayuntamiento ha decidido aplicar un porcentaje menor al pronóstico que se estimó en los Criterios de Política Económica para el cierre del 2017, que se refiere al índice inflacionario, y aplicar el 5%

**Por servicios en materia ambiental.-** En este concepto el H. Ayuntamiento ha decidido aplicar un porcentaje menor al pronóstico que se estimó en los Criterios de Política Económica para el cierre del 2017, que se refiere al índice inflacionario, y aplicar el 5%

**Por expedición de certificados, certificaciones y constancias.**- En este concepto el H. Ayuntamiento ha decidido aplicar un porcentaje menor al pronóstico que se estimó en los Criterios de Política Económica para el cierre del 2017, que se refiere al índice inflacionario, y aplicar el 5%

**Por servicios en materia de Acceso al Información Pública.**- En este concepto el H. Ayuntamiento ha decidido aplicar un porcentaje menor al pronóstico que se estimó en los Criterios de Política Económica para el cierre del 2017, que se refiere al índice inflacionario, y aplicar el 5%. Se adecuan los artículos de la misma para dar cumplimiento a lo establecido en LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO. Que a la letra dice; "ARTÍCULO UNDÉCIMO. El Congreso del Estado por conducto de la Junta de Enlace en Materia Financiera, promoverá que los ayuntamientos en un plazo de sesenta días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, impulsen los ajustes necesarios a sus leyes de ingresos municipales, respecto a la información deberá ser entregada sin costo cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, así como en caso de existir costos no sean mayores a los establecidos en la Ley Federal de Derechos"

**Por servicios en materia de Protección Civil.**- En este concepto el H. Ayuntamiento ha decidido aplicar un porcentaje menor al pronóstico que se estimó en los Criterios de Política Económica para el cierre del 2017, que se refiere al índice inflacionario, y aplicar el 5%

Por servicios de alumbrado público.- En este concepto el H. Ayuntamiento hace la propuesta de la tarifa para el 2018 de acuerdo al anexo 2 referente al cálculo para el Derecho de Alumbrado Público de conformidad con el artículo 117 de la constitución

política del estado de Guanajuato, que establece que los ayuntamientos tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, entre los cuales se encuentra el servicio de alumbrado público. el congreso del estado aprobó en el mes de diciembre del 2012, dos mil doce reformas a la ley de hacienda para los municipios del estado de Guanajuato, particularmente en el capítulo relativo al servicio de alumbrado público atendiendo a la Inconstitucionalidad del cobro de este servicio se establece para cobro mecanismo necesario para su implementación en el municipio

**Contribuciones especiales.**- Su justificación esta en relación directa a los beneficios que genera a los particulares la ejecución de obra y servicios públicos.

**Por ejecución de obras públicas.**- La contribución por ejecución de obras públicas se causara y liquidara en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**Productos.**- Los Productos no conllevan la naturaleza de contribución por lo tanto, no se tiene la obligación de satisfacer el principio de legalidad en este sentido, su referencia está vinculada con los actos administrativos del municipio a través de la celebración de contratos o convenios. Para esto el Municipio emitirá disposiciones administrativas de recaudación.

**Aprovechamientos.**- Los que percibirá el municipio serán además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

**Participaciones federales.**- La previsión de este ingreso se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal de estado de Guanajuato y la de Coordinación Fiscal Federal entre otras.

**Ingresos extraordinarios.**- El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

**Medios de defensa.**- Siguen siendo los mismos contemplados en la ley de ingresos 2017 y con la ley de acceso a la información pública pueden acudir a ella para solicitar cualquier tipo de información.

**Disposiciones transitorias.**- las remisiones que se hacen en la Ley de Hacienda Municipal a la Ley de Ingresos para los Municipios, se entenderán hechas a esta Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente:

**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN  
JOSÉ ITURBIDE,  
GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de San José Iturbide, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2017, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CRI	CONCEPTO	IMPORTE
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>208,154,670.60</b>
<b>1</b>	<b>Impuestos</b>	<b>24,633,457.88</b>
<b>1</b>	<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>24,112,738.83</b>
<b>2</b>		
120001	Impuesto Predial	20,443,865.16
120002	Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	3,150,000.00
120003	Impuesto sobre División y Lotificación de Inmuebles	505,591.17
120004	Impuesto de Fraccionamientos	13,282.50
	<b>Imp sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>0.00</b>
13		0.00
<b>1</b>	<b>Otros Impuestos</b>	<b>520,719.05</b>
<b>8</b>		
180001	Impuestos sobre juegos y apuestas permitidas	15,328.43
180002	Impuestos sobre diversiones y espectáculos	305,823.95

		públicos	
	180003	Impuesto sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	6,906.90
	180004	Impuestos Diversos	6,705.66
	180005	Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares	185,954.12
<b>3 Contribuciones de mejoras</b>			<b>221,625.08</b>
<b>3</b>	<b>Contribuciones de mejoras por obras públicas</b>		<b>221,625.08</b>
<b>1</b>			
	310001	Ejecucion de Obra Publica	221,625.08
<b>Derechos</b>			<b>14,898,366.38</b>
<b>4</b>	<b>Derechos por prestación de servicios</b>		<b>14,898,366.38</b>
<b>3</b>			
	430001	Por servicios de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición de Residuos	65,277.05
	430002	Servicio de Panteones	1,337,189.97
	430003	Servicios de Rastro	574,440.44
	430004	Servicio de Seguridad Pública	27,305.25
	430005	Servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija	10,539.75
	430006	Por servicios de bibliotecas y casas de cultura	94,962.54
	430007	Servicios de Protección Civil	115,284.90

	430008	Servicios de Obra Pública y Desarrollo Urbano	2,698,116.91
	430009	Servicios Catastrales y Prácticas de Avalúo	430,476.41
	430010	Servicios en Materia de Fraccionamientos	736,251.30
	430011	Por Expedición de Licencias o Permisos para el establecimiento de anuncios	101,653.61
	430012	Expedición de Permisos Eventuales para la Venta de bebidas alcohólicas	136,744.01
	430013	Servicios en Materia Ambiental	158,865.85
	430014	Expedición de Certificados, Certificaciones y Constancias	535,075.04
	430015	Servicio en Material de Acceso a la Información Pública	7,350.00
	430016	Por servicios de Tránsito y vialidad	41,443.50
	430017	Servicios de arrastre por grúa	53,133.15
	430017	Servicios por expedición de licencias de conducir	3,173,589.07
	430018	Derecho de Alumbrado Público (DAP)	4,600,667.64
	<b>5 Productos</b>		<b>1,604,381.87</b>
	<b>51 Productos de tipo corriente</b>		<b>1,604,381.87</b>
	510001	Recaudación de plaza	613,204.17
	510002	Uso de la vía pública	383,552.27
	510003	Servicios de mercados y centrales de abasto	496,978.79
	510004	Permiso por eventos particulares en salones	109,560.41
	510005	Exhibición de vehículos nuevos	1,086.23

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

<b>6 Aprovechamientos</b>		<b>9,657,889.87</b>
<b>61 Aprovechamientos de tipo corriente</b>		<b>9,657,889.87</b>
610001	Recargos y multas	2,030,718.82
610002	Formas valoradas	5,963.59
610003	Rezagos de impuesto predial	3,435,949.19
610004	Gastos de ejecución	4,355.40
610005	Infracciones de tránsito	745,297.79
610006	Infracciones por infringir ley de alcoholes para municipio	28,039.67
610007	Infracciones Reg. Const. P/mpio. S.J.I.	240,619.05
610008	Infracciones reglamentos mercados y tianguis	1,439.36
610009	Infracciones Reg. Prot. Y mejoramiento ambiental	30,766.21
610010	Infracciones reglamento de protección civil	6,906.90
610011	Multas federales no fiscales	292,384.90
610012	Daños a municipio	51,785.84
610013	Intereses cuenta de inversión	931,270.20
610014	Extraordinarios diversos	1,852,392.95
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>		<b>0.00</b>
<b>Ingresos vtas de bienes y servicio</b>		<b>0.00</b>
73	Ingresos por Venta de Bienes Muebles	0.00
<b>8 Participaciones y Aportaciones</b>		<b>157,138,949.53</b>
<b>8</b>	<b>Participaciones</b>	<b>85,115,191.30</b>
<b>1</b>		
810001	Fondo General	49,770,108.00

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

	810002	Fondo de Fomento Municipal	21,587,174.76
	810003	Fondo de Fiscalización	3,365,038.00
	810005	IESPS (Cigarros)	2,403,005.40
	810006	Alcoholes	601,383.22
	810007	ISAN	609,682.65
	810008	IEPS Gasolinas	2,416,990.28
	810010	ISR Participable	4,361,809.00
8 2	<b>Aportaciones</b>		<b>61,254,700.61</b>
	820001	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	18,583,943.61
	820002	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	42,670,757.00
8 3	<b>Convenios</b>		<b>10,769,057.62</b>
	830018	Convenios Federales	3,098,126.95
	830019	Convenios Estatales	7,670,930.67
	83	Convenios beneficiarios	0.00
	83	Otros convenios	0.00
	<b>Ingresos derivado de Financiamiento</b>		<b>0.00</b>
	<b>Endeudamiento interno</b>		<b>0.00</b>
	01	Deuda pública	0.00
	<b>Remanentes</b>		<b>0.00</b>
	03	Remanentes	0.00
	<b>Paramunicipales</b>		

Porfirio Ruiz

II Ingresos estimados de la paramunicipal denominada "Sistema Municipal de Agua de San José Iturbide"	<b>28,687,258.92</b>
III Ingresos estimados de la entidad paramunicipal denominada "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF"	<b>13,836,804.00</b>
IV Ingresos estimados de la entidad paramunicipal denominada " Comisión del Deporte y Atención a la Juventud de San José Iturbide"	<b>3,352,600.00</b>
V Ingresos estimados de la entidad paramunicipal denominada " Patronato de la Feria"	<b>3,858,960.00</b>
VI Ingresos Estimados de la entidad paramunicipal denominada "Consejo Turístico de San José Iturbide"	<b>2,768,571.84</b>

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

**Artículo 2.** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS



4. Con anterioridad al año 1993:	13 al millar	12 al millar
----------------------------------	--------------	--------------

**Artículo 5.** Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2018, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos.

a) Valores unitarios de terreno expresados en pesos por metro cuadrado:

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial	\$2,612.38	\$4,191.38
Zona habitacional centro medio	\$1,037.48	\$1,696.44
Zona habitacional centro económico	\$482.12	\$983.60
Zona residencial	\$649.30	\$1,004.33
Zona habitacional media	\$419.98	\$813.68
Zona habitacional interés social	\$203.07	\$432.40
Zona habitacional económica	\$153.33	\$356.42
Zona marginada irregular	\$145.06	\$203.07
Zona industrial	\$125.71	\$267.99
Valor mínimo	\$88.41	

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$ 8,131,36
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$6,854.85
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$5,698.57

*[Handwritten signatures and notes in blue ink on the left margin, including a large signature at the top, 'Lemos', 'Acepas', and 'Pontina Trej' with a date '9.17.17' and a signature below it.]*

Moderno	Media	Bueno	2-1	\$5,698.57
Moderno	Media	Regular	2-2	\$4,886.26
Moderno	Media	Malo	2-3	\$4,065.65
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$3,607.02
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$3,098.62
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$2,541.90
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$2,645.50
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$2,039.03
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,474.02
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$922.81
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$711.44
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$406.14
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$4,676.27
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$3,767.26
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$2,844.44
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$3,159.42
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$2,540.52
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$1,885.71
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$1,772.41
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,422.91
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,170.10
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,170.10
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$922.81
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$817.82
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$5,081.04
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$4,376.49
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$3,607.02

*[Handwritten signature]*

Industrial	Media	Bueno	9-1	\$3,406.70
Industrial	Media	Regular	9-2	\$2,591.63
Industrial	Media	Malo	9-3	\$2,039.03
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$2,351.27
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$1,885.71
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,474.02
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,422.91
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,170.10
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$965.65
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$817.82
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$609.23
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$406.14
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$4,065.65
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$3,202.26
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$2,541.90
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$2,844.44
Alberca	Media	Regular	12-2	\$2,388.55
Alberca	Media	Malo	12-3	\$1,830.45
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$1,885.71
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,530.67
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,327.59
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$2,541.90
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$2,179.96
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$1,735.13
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$1,885.71
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$1,530.67
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$1,170.10

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$2,949.42
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$2,591.63
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$2,179.96
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$2,141.29
Frontón	Media	Regular	17-2	\$1,830.45
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,422.91

## II. Tratándose de inmuebles rústicos.

### a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:




1. Predios de riego	\$16,348.43
2. Predios de temporal	\$6,231.26
3. Agostadero	\$2,786.34
4. Monte o cerril	\$1,172.85

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación, obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:








ELEMENTOS	FACTOR
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05



c) De 30.01 a 60 centímetros 1.08

d) Mayor de 60 centímetros 1.10

2. Topografía:

a) Terrenos planos 1.10

b) Pendiente suave menor de 5% 1.05

c) Pendiente fuerte mayor de 5% 1.00

d) Muy accidentado 0.95



3. Distancias a centros de comercialización:



a) A menos de 3 kilómetros 1.50

b) A más de 3 kilómetros 1.00



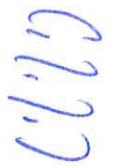
4. Acceso a vías de comunicación:



a) Todo el año 1.20

b) Tiempo de secas 1.00

c) Sin acceso 0.50


El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$8.61
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$20.77
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$42.79
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$59.92
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$72.72

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo, se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

**Artículo 6.** Para la práctica de los avalúos, el municipio atenderá las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

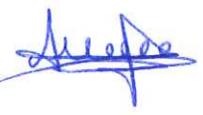
a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;

- 
- b) Tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;
  - c) Índice socioeconómico de los habitantes;
  - d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
  - e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- 
- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
  - b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
  - c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

- 
- a) Uso y calidad de la construcción;
  - b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
  - c) Costo de la mano de obra empleada.
- 

## SECCIÓN SEGUNDA

### DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES



**Artículo 7.** El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.





**SECCIÓN TERCERA**  
**DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 8.** El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles, se causará y liquidará conforme a las siguientes:

**T A S A S**

- I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos 0.90%.
- II. Tratándose de la división de un edificio y en caso de constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos 0.45%.
- III. Tratándose de inmuebles rústicos 0.45%.

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN CUARTA**  
**DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS**

**Artículo 9.** El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie vendible conforme a la siguiente:

I. Fraccionamiento residencial "A"	\$0.54
II. Fraccionamiento residencial "B"	\$0.38
III. Fraccionamiento residencial "C"	\$0.38
IV. Fraccionamiento de habitación popular	\$0.22



V. Fraccionamiento de interés social	\$0.22
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.17
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.22
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.22
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.28
X. Fraccionamiento campestre residencial	\$0.54
XI. Fraccionamiento campestre rústico	\$0.22
XII. Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.29
XIII. Fraccionamiento comercial	\$0.54
XIV. Fraccionamiento agropecuario	\$0.18
XV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.33



#### SECCIÓN QUINTA

#### DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

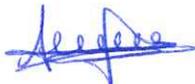


**Artículo 10.** El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 15.75%.



#### SECCIÓN SEXTA

#### DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS



**Artículo 11.** El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8.25% sobre las entradas de taquillas, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6%.






**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS**

**Artículo 12.** El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

**SECCIÓN OCTAVA**  
**DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES,**  
**CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE,**  
**TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES**

**Artículo 13.** El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$2.76
II. Por metro cuadrado de cantera labrada	\$2.76
III. Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$2.76
IV. Por tonelada de padecería de cantera	\$0.90
V. Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	\$0.02
VI. Por metro lineal de guarniciones derivadas de cantera	\$0.06

- VII. Por tonelada de basalto, pizarra, cal y caliza \$0.79
- VIII. Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle \$0.18
- IX. Por metro cúbico de tierra lama \$0.46

**CAPÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA**

**POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,  
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES**

**Artículo 14.** Las contraprestaciones por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a lo siguiente:

I. Tarifas mensuales por servicio medido y tarifas fijas de agua potable.

a) Uso doméstico:

Doméstico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	Junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$69.90	\$70.39	\$70.88	\$71.38	\$71.88	\$72.38	\$72.89	\$73.40	\$73.91	\$74.43	\$74.95	\$75.46
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:												
Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	Junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten number: 01.17]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

Doméstico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	Junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciem
Cuota base	\$69.90	\$70.39	\$70.88	\$71.38	\$71.88	\$72.38	\$72.89	\$73.40	\$73.91	\$74.43	\$74.95	\$75.46

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	Junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciem
1	\$1.27	\$1.28	\$1.29	\$1.30	\$1.31	\$1.31	\$1.32	\$1.33	\$1.34	\$1.35	\$1.36	\$1.37
2	\$2.58	\$2.60	\$2.62	\$2.64	\$2.65	\$2.67	\$2.69	\$2.71	\$2.73	\$2.75	\$2.77	\$2.79
3	\$3.93	\$3.96	\$3.99	\$4.02	\$4.05	\$4.07	\$4.10	\$4.13	\$4.16	\$4.19	\$4.22	\$4.25
4	\$5.29	\$5.33	\$5.36	\$5.40	\$5.44	\$5.48	\$5.51	\$5.55	\$5.59	\$5.63	\$5.67	\$5.71
5	\$6.60	\$6.65	\$6.70	\$6.74	\$6.79	\$6.84	\$6.89	\$6.93	\$6.98	\$7.03	\$7.08	\$7.13
6	\$7.95	\$8.01	\$8.06	\$8.12	\$8.18	\$8.23	\$8.29	\$8.35	\$8.41	\$8.47	\$8.52	\$8.58
7	\$9.32	\$9.38	\$9.45	\$9.52	\$9.58	\$9.65	\$9.72	\$9.79	\$9.85	\$9.92	\$9.99	\$10.06
8	\$10.68	\$10.75	\$10.83	\$10.90	\$10.98	\$11.06	\$11.13	\$11.21	\$11.29	\$11.37	\$11.45	\$11.53
9	\$12.05	\$12.13	\$12.22	\$12.30	\$12.39	\$12.48	\$12.56	\$12.65	\$12.74	\$12.83	\$12.92	\$13.01
10	\$13.42	\$13.52	\$13.61	\$13.71	\$13.80	\$13.90	\$14.00	\$14.09	\$14.19	\$14.29	\$14.39	\$14.49
11	\$14.77	\$14.87	\$14.97	\$15.08	\$15.18	\$15.29	\$15.40	\$15.50	\$15.61	\$15.72	\$15.83	\$15.94
12	\$16.14	\$16.25	\$16.37	\$16.48	\$16.60	\$16.71	\$16.83	\$16.95	\$17.07	\$17.19	\$17.31	\$17.43
13	\$16.27	\$16.39	\$16.50	\$16.62	\$16.74	\$16.85	\$16.97	\$17.09	\$17.21	\$17.33	\$17.45	\$17.57
14	\$16.48	\$16.60	\$16.71	\$16.83	\$16.95	\$17.07	\$17.19	\$17.31	\$17.43	\$17.55	\$17.67	\$17.79
15	\$26.40	\$26.58	\$26.77	\$26.96	\$27.14	\$27.33	\$27.53	\$27.72	\$27.91	\$28.11	\$28.30	\$28.49
16	\$36.72	\$36.98	\$37.24	\$37.50	\$37.76	\$38.03	\$38.29	\$38.56	\$38.83	\$39.10	\$39.38	\$39.65
17	\$46.01	\$46.33	\$46.66	\$46.98	\$47.31	\$47.65	\$47.98	\$48.31	\$48.65	\$48.99	\$49.34	\$49.68
18	\$56.28	\$56.67	\$57.07	\$57.47	\$57.87	\$58.27	\$58.68	\$59.09	\$59.51	\$59.92	\$60.34	\$60.75
19	\$64.97	\$65.43	\$65.89	\$66.35	\$66.81	\$67.28	\$67.75	\$68.23	\$68.70	\$69.18	\$69.67	\$70.15
20	\$73.86	\$74.37	\$74.89	\$75.42	\$75.95	\$76.48	\$77.01	\$77.55	\$78.10	\$78.64	\$79.19	\$79.73
21	\$82.88	\$83.46	\$84.04	\$84.63	\$85.23	\$85.82	\$86.42	\$87.03	\$87.64	\$88.25	\$88.87	\$89.48
22	\$91.87	\$92.51	\$93.16	\$93.81	\$94.47	\$95.13	\$95.80	\$96.47	\$97.14	\$97.82	\$98.51	\$99.20
23	\$101.03	\$101.74	\$102.45	\$103.16	\$103.89	\$104.61	\$105.35	\$106.08	\$106.83	\$107.57	\$108.33	\$109.08
24	\$110.40	\$111.17	\$111.95	\$112.74	\$113.53	\$114.32	\$115.12	\$115.93	\$116.74	\$117.55	\$118.38	\$119.20
25	\$119.90	\$120.74	\$121.58	\$122.43	\$123.29	\$124.15	\$125.02	\$125.90	\$126.78	\$127.67	\$128.56	\$129.46
26	\$129.56	\$130.47	\$131.38	\$132.30	\$133.23	\$134.16	\$135.10	\$136.04	\$137.00	\$137.95	\$138.92	\$139.89

*[Handwritten signature]*

Doméstico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	Junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	dicien
Cuota base	\$69.90	\$70.39	\$70.88	\$71.38	\$71.88	\$72.38	\$72.89	\$73.40	\$73.91	\$74.43	\$74.95	\$75.46

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	Junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	dicien
27	\$139.39	\$140.36	\$141.34	\$142.33	\$143.33	\$144.33	\$145.34	\$146.36	\$147.39	\$148.42	\$149.46	\$150.50
28	\$149.38	\$150.42	\$151.48	\$152.54	\$153.60	\$154.68	\$155.76	\$156.85	\$157.95	\$159.06	\$160.17	\$161.29
29	\$159.53	\$160.65	\$161.77	\$162.91	\$164.05	\$165.19	\$166.35	\$167.52	\$168.69	\$169.87	\$171.06	\$172.26
30	\$169.84	\$171.03	\$172.23	\$173.43	\$174.65	\$175.87	\$177.10	\$178.34	\$179.59	\$180.85	\$182.11	\$183.38
31	\$180.34	\$181.60	\$182.87	\$184.15	\$185.44	\$186.74	\$188.05	\$189.36	\$190.69	\$192.02	\$193.37	\$194.73
32	\$190.95	\$192.28	\$193.63	\$194.99	\$196.35	\$197.72	\$199.11	\$200.50	\$201.91	\$203.32	\$204.74	\$206.17
33	\$201.79	\$203.21	\$204.63	\$206.06	\$207.50	\$208.96	\$210.42	\$211.89	\$213.37	\$214.87	\$216.37	\$217.88
34	\$212.72	\$214.21	\$215.71	\$217.22	\$218.74	\$220.27	\$221.81	\$223.37	\$224.93	\$226.50	\$228.09	\$229.69
35	\$223.89	\$225.45	\$227.03	\$228.62	\$230.22	\$231.83	\$233.46	\$235.09	\$236.74	\$238.39	\$240.06	\$241.74
36	\$235.21	\$236.85	\$238.51	\$240.18	\$241.86	\$243.55	\$245.26	\$246.98	\$248.71	\$250.45	\$252.20	\$253.96
37	\$246.69	\$248.42	\$250.16	\$251.91	\$253.67	\$255.45	\$257.24	\$259.04	\$260.85	\$262.67	\$264.51	\$266.36
38	\$258.32	\$260.13	\$261.95	\$263.78	\$265.63	\$267.49	\$269.36	\$271.25	\$273.15	\$275.06	\$276.98	\$278.91
39	\$270.13	\$272.02	\$273.93	\$275.85	\$277.78	\$279.72	\$281.68	\$283.65	\$285.64	\$287.64	\$289.65	\$291.67
40	\$282.09	\$284.07	\$286.06	\$288.06	\$290.07	\$292.10	\$294.15	\$296.21	\$298.28	\$300.37	\$302.47	\$304.58
41	\$292.22	\$294.26	\$296.32	\$298.40	\$300.49	\$302.59	\$304.71	\$306.84	\$308.99	\$311.15	\$313.33	\$315.52
42	\$302.47	\$304.58	\$306.71	\$308.86	\$311.02	\$313.20	\$315.39	\$317.60	\$319.82	\$322.06	\$324.32	\$326.59
43	\$312.70	\$314.89	\$317.10	\$319.32	\$321.55	\$323.80	\$326.07	\$328.35	\$330.65	\$332.96	\$335.30	\$337.64
44	\$323.05	\$325.31	\$327.58	\$329.88	\$332.19	\$334.51	\$336.85	\$339.21	\$341.58	\$343.98	\$346.38	\$348.79
45	\$333.44	\$335.77	\$338.12	\$340.49	\$342.87	\$345.27	\$347.69	\$350.12	\$352.57	\$355.04	\$357.53	\$360.03
46	\$343.90	\$346.31	\$348.73	\$351.18	\$353.63	\$356.11	\$358.60	\$361.11	\$363.64	\$366.19	\$368.75	\$371.32
47	\$354.45	\$356.93	\$359.43	\$361.95	\$364.48	\$367.03	\$369.60	\$372.19	\$374.79	\$377.42	\$380.06	\$382.71
48	\$365.05	\$367.60	\$370.18	\$372.77	\$375.38	\$378.01	\$380.65	\$383.32	\$386.00	\$388.70	\$391.42	\$394.15
49	\$375.73	\$378.36	\$381.01	\$383.68	\$386.36	\$389.07	\$391.79	\$394.53	\$397.29	\$400.07	\$402.87	\$405.68
50	\$386.49	\$389.20	\$391.92	\$394.67	\$397.43	\$400.21	\$403.01	\$405.83	\$408.67	\$411.54	\$414.42	\$417.31
51	\$397.29	\$400.07	\$402.87	\$405.69	\$408.53	\$411.39	\$414.27	\$417.17	\$420.09	\$423.03	\$425.99	\$428.96
52	\$408.14	\$411.00	\$413.88	\$416.77	\$419.69	\$422.63	\$425.59	\$428.57	\$431.57	\$434.59	\$437.63	\$440.68

*[Handwritten signature]*

Doméstico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	Junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$69.90	\$70.39	\$70.88	\$71.38	\$71.88	\$72.38	\$72.89	\$73.40	\$73.91	\$74.43	\$74.95	\$75.46

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	Junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
53	\$419.09	\$422.03	\$424.98	\$427.96	\$430.95	\$433.97	\$437.01	\$440.06	\$443.14	\$446.25	\$449.37	\$452.50
54	\$430.12	\$433.13	\$436.17	\$439.22	\$442.29	\$445.39	\$448.51	\$451.65	\$454.81	\$457.99	\$461.20	\$464.42
55	\$441.21	\$444.30	\$447.41	\$450.54	\$453.69	\$456.87	\$460.06	\$463.29	\$466.53	\$469.79	\$473.08	\$476.38
56	\$452.35	\$455.52	\$458.71	\$461.92	\$465.15	\$468.41	\$471.69	\$474.99	\$478.31	\$481.66	\$485.03	\$488.42
57	\$463.60	\$466.84	\$470.11	\$473.40	\$476.72	\$480.05	\$483.41	\$486.80	\$490.21	\$493.64	\$497.09	\$500.56
58	\$474.88	\$478.20	\$481.55	\$484.92	\$488.31	\$491.73	\$495.17	\$498.64	\$502.13	\$505.65	\$509.19	\$512.75
59	\$486.22	\$489.62	\$493.05	\$496.50	\$499.98	\$503.48	\$507.00	\$510.55	\$514.12	\$517.72	\$521.35	\$524.99
60	\$497.69	\$501.18	\$504.68	\$508.22	\$511.77	\$515.36	\$518.96	\$522.60	\$526.26	\$529.94	\$533.65	\$537.38
61	\$509.18	\$512.74	\$516.33	\$519.94	\$523.58	\$527.25	\$530.94	\$534.66	\$538.40	\$542.17	\$545.96	\$549.77
62	\$520.71	\$524.36	\$528.03	\$531.72	\$535.45	\$539.19	\$542.97	\$546.77	\$550.60	\$554.45	\$558.33	\$562.24
63	\$532.37	\$536.10	\$539.85	\$543.63	\$547.44	\$551.27	\$555.13	\$559.01	\$562.93	\$566.87	\$570.83	\$574.81
64	\$544.08	\$547.89	\$551.73	\$555.59	\$559.48	\$563.39	\$567.34	\$571.31	\$575.31	\$579.34	\$583.39	\$587.46
65	\$555.86	\$559.75	\$563.67	\$567.61	\$571.58	\$575.59	\$579.61	\$583.67	\$587.76	\$591.87	\$596.01	\$600.17
66	\$567.69	\$571.66	\$575.67	\$579.70	\$583.75	\$587.84	\$591.95	\$596.10	\$600.27	\$604.47	\$608.70	\$612.95
67	\$579.65	\$583.71	\$587.79	\$591.91	\$596.05	\$600.22	\$604.42	\$608.66	\$612.92	\$617.21	\$621.53	\$625.88
68	\$591.61	\$595.75	\$599.92	\$604.12	\$608.35	\$612.61	\$616.89	\$621.21	\$625.56	\$629.94	\$634.35	\$638.79
69	\$603.68	\$607.90	\$612.16	\$616.45	\$620.76	\$625.11	\$629.48	\$633.89	\$638.32	\$642.79	\$647.29	\$651.81
70	\$615.78	\$620.09	\$624.43	\$628.80	\$633.21	\$637.64	\$642.10	\$646.60	\$651.12	\$655.68	\$660.27	\$664.88
71	\$628.00	\$632.39	\$636.82	\$641.28	\$645.77	\$650.29	\$654.84	\$659.42	\$664.04	\$668.69	\$673.37	\$678.07
72	\$640.30	\$644.78	\$649.29	\$653.84	\$658.41	\$663.02	\$667.66	\$672.34	\$677.04	\$681.78	\$686.55	\$691.35
73	\$652.65	\$657.21	\$661.81	\$666.45	\$671.11	\$675.81	\$680.54	\$685.30	\$690.10	\$694.93	\$699.80	\$704.70
74	\$665.05	\$669.70	\$674.39	\$679.11	\$683.86	\$688.65	\$693.47	\$698.33	\$703.21	\$708.14	\$713.09	\$718.07
75	\$677.56	\$682.30	\$687.08	\$691.89	\$696.73	\$701.61	\$706.52	\$711.47	\$716.45	\$721.46	\$726.51	\$731.59
76	\$690.11	\$694.94	\$699.80	\$704.70	\$709.63	\$714.60	\$719.60	\$724.64	\$729.71	\$734.82	\$739.96	\$745.13
77	\$702.71	\$707.63	\$712.59	\$717.57	\$722.60	\$727.66	\$732.75	\$737.88	\$743.04	\$748.24	\$753.48	\$758.74
78	\$715.41	\$720.42	\$725.46	\$730.54	\$735.66	\$740.81	\$745.99	\$751.21	\$756.47	\$761.77	\$767.10	\$772.46

Doméstico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	Junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$69.90	\$70.39	\$70.88	\$71.38	\$71.88	\$72.38	\$72.89	\$73.40	\$73.91	\$74.43	\$74.95	\$75.46

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	Junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
79	\$728.20	\$733.29	\$738.43	\$743.59	\$748.80	\$754.04	\$759.32	\$764.64	\$769.99	\$775.38	\$780.81	\$786.24
80	\$741.01	\$746.20	\$751.42	\$756.68	\$761.98	\$767.31	\$772.68	\$778.09	\$783.54	\$789.02	\$794.54	\$800.01
81	\$753.94	\$759.21	\$764.53	\$769.88	\$775.27	\$780.69	\$786.16	\$791.66	\$797.20	\$802.79	\$808.40	\$814.01
82	\$766.95	\$772.32	\$777.73	\$783.17	\$788.66	\$794.18	\$799.74	\$805.33	\$810.97	\$816.65	\$822.36	\$828.01
83	\$780.01	\$785.47	\$790.97	\$796.51	\$802.09	\$807.70	\$813.35	\$819.05	\$824.78	\$830.55	\$836.37	\$842.24
84	\$793.16	\$798.71	\$804.30	\$809.93	\$815.60	\$821.31	\$827.06	\$832.85	\$838.68	\$844.55	\$850.46	\$856.41
85	\$806.33	\$811.98	\$817.66	\$823.38	\$829.15	\$834.95	\$840.80	\$846.68	\$852.61	\$858.58	\$864.59	\$870.64
86	\$819.65	\$825.39	\$831.16	\$836.98	\$842.84	\$848.74	\$854.68	\$860.67	\$866.69	\$872.76	\$878.87	\$885.01
87	\$832.98	\$838.81	\$844.68	\$850.59	\$856.55	\$862.54	\$868.58	\$874.66	\$880.78	\$886.95	\$893.16	\$899.41
88	\$846.42	\$852.34	\$858.31	\$864.32	\$870.37	\$876.46	\$882.60	\$888.77	\$895.00	\$901.26	\$907.57	\$913.91
89	\$859.92	\$865.94	\$872.00	\$878.11	\$884.25	\$890.44	\$896.68	\$902.95	\$909.27	\$915.64	\$922.05	\$928.51
90	\$873.51	\$879.62	\$885.78	\$891.98	\$898.22	\$904.51	\$910.84	\$917.22	\$923.64	\$930.11	\$936.62	\$943.17
91	\$887.13	\$893.34	\$899.60	\$905.90	\$912.24	\$918.62	\$925.05	\$931.53	\$938.05	\$944.62	\$951.23	\$957.89
92	\$900.83	\$907.14	\$913.49	\$919.88	\$926.32	\$932.81	\$939.34	\$945.91	\$952.53	\$959.20	\$965.92	\$972.69
93	\$914.65	\$921.05	\$927.50	\$933.99	\$940.53	\$947.11	\$953.74	\$960.42	\$967.14	\$973.91	\$980.73	\$987.60
94	\$928.50	\$935.00	\$941.54	\$948.13	\$954.77	\$961.46	\$968.19	\$974.96	\$981.79	\$988.66	\$995.58	\$1,002.54
95	\$942.46	\$949.05	\$955.70	\$962.39	\$969.12	\$975.91	\$982.74	\$989.62	\$996.54	\$1,003.52	\$1,010.55	\$1,017.63
96	\$956.44	\$963.14	\$969.88	\$976.67	\$983.51	\$990.39	\$997.32	\$1,004.30	\$1,011.34	\$1,018.41	\$1,025.54	\$1,032.71
97	\$970.56	\$977.36	\$984.20	\$991.09	\$998.03	\$1,005.01	\$1,012.05	\$1,019.13	\$1,026.27	\$1,033.45	\$1,040.68	\$1,047.96
98	\$984.75	\$991.64	\$998.58	\$1,005.57	\$1,012.61	\$1,019.70	\$1,026.84	\$1,034.03	\$1,041.26	\$1,048.55	\$1,055.89	\$1,063.28
99	\$998.97	\$1,005.97	\$1,013.01	\$1,020.10	\$1,027.24	\$1,034.43	\$1,041.67	\$1,048.96	\$1,056.30	\$1,063.70	\$1,071.14	\$1,078.63
100	\$1,013.28	\$1,020.37	\$1,027.51	\$1,034.71	\$1,041.95	\$1,049.24	\$1,056.59	\$1,063.98	\$1,071.43	\$1,078.93	\$1,086.48	\$1,094.08

En consumos mayores a 100 m<sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	Junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por M3	\$10.71	\$10.79	\$10.86	\$10.94	\$11.02	\$11.09	\$11.17	\$11.25	\$11.33	\$11.41	\$11.49	\$11.57

*[Handwritten signature]*

Los usuarios domésticos que cuenten con un comercio pequeño anexo, cuya demanda de agua sea solamente para fines sanitarios, pagarán de acuerdo a sus consumos la tarifa contenida en esta fracción, más el 15% adicional.

**b) Uso comercial y de servicios:**

Comercial y de Servicios	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$88.31	\$88.93	\$89.55	\$90.18	\$90.81	\$91.44	\$92.08	\$92.73	\$93.38	\$94.03	\$94.69	\$95.35

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla.

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$1.52	\$1.54	\$1.55	\$1.56	\$1.57	\$1.58	\$1.59	\$1.60	\$1.61	\$1.62	\$1.63	\$1.65
2	\$3.13	\$3.15	\$3.17	\$3.20	\$3.22	\$3.24	\$3.26	\$3.29	\$3.31	\$3.33	\$3.36	\$3.38
3	\$4.73	\$4.76	\$4.79	\$4.83	\$4.86	\$4.90	\$4.93	\$4.96	\$5.00	\$5.03	\$5.07	\$5.11
4	\$6.35	\$6.39	\$6.44	\$6.48	\$6.53	\$6.57	\$6.62	\$6.67	\$6.71	\$6.76	\$6.81	\$6.85
5	\$7.96	\$8.01	\$8.07	\$8.13	\$8.18	\$8.24	\$8.30	\$8.36	\$8.42	\$8.47	\$8.53	\$8.59
6	\$9.60	\$9.67	\$9.74	\$9.80	\$9.87	\$9.94	\$10.01	\$10.08	\$10.15	\$10.22	\$10.29	\$10.37
7	\$11.23	\$11.30	\$11.38	\$11.46	\$11.54	\$11.62	\$11.71	\$11.79	\$11.87	\$11.95	\$12.04	\$12.12
8	\$12.87	\$12.96	\$13.05	\$13.14	\$13.24	\$13.33	\$13.42	\$13.52	\$13.61	\$13.71	\$13.80	\$13.90
9	\$14.50	\$14.60	\$14.70	\$14.81	\$14.91	\$15.01	\$15.12	\$15.22	\$15.33	\$15.44	\$15.55	\$15.65
10	\$16.15	\$16.26	\$16.37	\$16.49	\$16.60	\$16.72	\$16.84	\$16.96	\$17.07	\$17.19	\$17.31	\$17.44
11	\$17.79	\$17.91	\$18.04	\$18.16	\$18.29	\$18.42	\$18.55	\$18.68	\$18.81	\$18.94	\$19.07	\$19.21
12	\$19.45	\$19.59	\$19.72	\$19.86	\$20.00	\$20.14	\$20.28	\$20.42	\$20.57	\$20.71	\$20.86	\$21.00

Comercial y de  
Servicios

	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$88.31	\$88.93	\$89.55	\$90.18	\$90.81	\$91.44	\$92.08	\$92.73	\$93.38	\$94.03	\$94.69	\$95.35

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla.

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
13	\$24.44	\$24.61	\$24.78	\$24.96	\$25.13	\$25.31	\$25.49	\$25.66	\$25.84	\$26.02	\$26.21	\$26.39
14	\$24.72	\$24.89	\$25.07	\$25.24	\$25.42	\$25.60	\$25.78	\$25.96	\$26.14	\$26.32	\$26.51	\$26.69
15	\$27.61	\$27.81	\$28.00	\$28.20	\$28.39	\$28.59	\$28.79	\$28.99	\$29.20	\$29.40	\$29.61	\$29.81
16	\$37.95	\$38.21	\$38.48	\$38.75	\$39.02	\$39.30	\$39.57	\$39.85	\$40.13	\$40.41	\$40.69	\$40.98
17	\$48.62	\$48.96	\$49.31	\$49.65	\$50.00	\$50.35	\$50.70	\$51.06	\$51.42	\$51.78	\$52.14	\$52.50
18	\$59.59	\$60.01	\$60.43	\$60.85	\$61.27	\$61.70	\$62.14	\$62.57	\$63.01	\$63.45	\$63.89	\$64.34
19	\$70.89	\$71.39	\$71.89	\$72.39	\$72.90	\$73.41	\$73.92	\$74.44	\$74.96	\$75.49	\$76.01	\$76.55
20	\$82.60	\$83.18	\$83.76	\$84.34	\$84.94	\$85.53	\$86.13	\$86.73	\$87.34	\$87.95	\$88.57	\$89.19
21	\$94.52	\$95.18	\$95.84	\$96.51	\$97.19	\$97.87	\$98.55	\$99.24	\$99.94	\$100.64	\$101.34	\$102.05
22	\$106.55	\$107.29	\$108.04	\$108.80	\$109.56	\$110.33	\$111.10	\$111.88	\$112.66	\$113.45	\$114.24	\$115.04
23	\$118.96	\$119.79	\$120.63	\$121.47	\$122.32	\$123.18	\$124.04	\$124.91	\$125.78	\$126.66	\$127.55	\$128.44
24	\$131.63	\$132.55	\$133.48	\$134.41	\$135.35	\$136.30	\$137.25	\$138.21	\$139.18	\$140.15	\$141.14	\$142.12
25	\$144.65	\$145.66	\$146.68	\$147.70	\$148.74	\$149.78	\$150.83	\$151.88	\$152.95	\$154.02	\$155.10	\$156.18
26	\$157.93	\$159.04	\$160.15	\$161.27	\$162.40	\$163.54	\$164.68	\$165.84	\$167.00	\$168.17	\$169.34	\$170.53
27	\$171.55	\$172.75	\$173.96	\$175.18	\$176.40	\$177.64	\$178.88	\$180.13	\$181.39	\$182.66	\$183.94	\$185.23
28	\$185.49	\$186.79	\$188.10	\$189.42	\$190.74	\$192.08	\$193.42	\$194.78	\$196.14	\$197.51	\$198.90	\$200.29
29	\$199.77	\$201.17	\$202.58	\$204.00	\$205.42	\$206.86	\$208.31	\$209.77	\$211.24	\$212.71	\$214.20	\$215.70
30	\$214.36	\$215.86	\$217.37	\$218.89	\$220.42	\$221.96	\$223.52	\$225.08	\$226.66	\$228.24	\$229.84	\$231.45
31	\$229.26	\$230.86	\$232.48	\$234.11	\$235.75	\$237.40	\$239.06	\$240.73	\$242.42	\$244.11	\$245.82	\$247.54

Comercial y de  
Servicios

	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$88.31	\$88.93	\$89.55	\$90.18	\$90.81	\$91.44	\$92.08	\$92.73	\$93.38	\$94.03	\$94.69	\$95.35

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla.

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
32	\$244.50	\$246.22	\$247.94	\$249.67	\$251.42	\$253.18	\$254.95	\$256.74	\$258.54	\$260.35	\$262.17	\$264.00
33	\$260.03	\$261.85	\$263.68	\$265.52	\$267.38	\$269.25	\$271.14	\$273.04	\$274.95	\$276.87	\$278.81	\$280.76
34	\$275.89	\$277.82	\$279.76	\$281.72	\$283.69	\$285.68	\$287.68	\$289.69	\$291.72	\$293.76	\$295.82	\$297.89
35	\$292.05	\$294.09	\$296.15	\$298.22	\$300.31	\$302.41	\$304.53	\$306.66	\$308.81	\$310.97	\$313.15	\$315.34
36	\$308.54	\$310.70	\$312.87	\$315.06	\$317.27	\$319.49	\$321.73	\$323.98	\$326.25	\$328.53	\$330.83	\$333.15
37	\$325.38	\$327.66	\$329.95	\$332.26	\$334.59	\$336.93	\$339.29	\$341.66	\$344.05	\$346.46	\$348.89	\$351.33
38	\$342.54	\$344.94	\$347.35	\$349.78	\$352.23	\$354.70	\$357.18	\$359.68	\$362.20	\$364.73	\$367.29	\$369.86
39	\$360.01	\$362.53	\$365.07	\$367.62	\$370.19	\$372.79	\$375.40	\$378.02	\$380.67	\$383.33	\$386.02	\$388.72
40	\$377.78	\$380.42	\$383.08	\$385.76	\$388.46	\$391.18	\$393.92	\$396.68	\$399.46	\$402.25	\$405.07	\$407.90
41	\$391.41	\$394.15	\$396.91	\$399.69	\$402.49	\$405.31	\$408.14	\$411.00	\$413.88	\$416.77	\$419.69	\$422.63
42	\$405.05	\$407.89	\$410.74	\$413.62	\$416.51	\$419.43	\$422.36	\$425.32	\$428.30	\$431.29	\$434.31	\$437.35
43	\$418.87	\$421.80	\$424.76	\$427.73	\$430.72	\$433.74	\$436.78	\$439.83	\$442.91	\$446.01	\$449.13	\$452.28
44	\$432.75	\$435.78	\$438.83	\$441.90	\$444.99	\$448.11	\$451.24	\$454.40	\$457.58	\$460.79	\$464.01	\$467.26
45	\$446.74	\$449.87	\$453.02	\$456.19	\$459.38	\$462.60	\$465.84	\$469.10	\$472.38	\$475.69	\$479.02	\$482.37
46	\$460.82	\$464.05	\$467.30	\$470.57	\$473.86	\$477.18	\$480.52	\$483.88	\$487.27	\$490.68	\$494.12	\$497.58
47	\$475.01	\$478.33	\$481.68	\$485.05	\$488.45	\$491.87	\$495.31	\$498.78	\$502.27	\$505.78	\$509.32	\$512.89
48	\$489.30	\$492.73	\$496.18	\$499.65	\$503.15	\$506.67	\$510.22	\$513.79	\$517.39	\$521.01	\$524.65	\$528.33
49	\$503.70	\$507.23	\$510.78	\$514.36	\$517.96	\$521.58	\$525.23	\$528.91	\$532.61	\$536.34	\$540.09	\$543.87
50	\$518.17	\$521.80	\$525.45	\$529.13	\$532.84	\$536.57	\$540.32	\$544.10	\$547.91	\$551.75	\$555.61	\$559.50

*[Handwritten signature]*

Comercial y de Servicios	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$88.31	\$88.93	\$89.55	\$90.18	\$90.81	\$91.44	\$92.08	\$92.73	\$93.38	\$94.03	\$94.69	\$95.35

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla.

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
51	\$532.75	\$536.48	\$540.23	\$544.02	\$547.82	\$551.66	\$555.52	\$559.41	\$563.32	\$567.27	\$571.24	\$575.24
52	\$547.45	\$551.28	\$555.14	\$559.02	\$562.94	\$566.88	\$570.85	\$574.84	\$578.87	\$582.92	\$587.00	\$591.11
53	\$562.21	\$566.14	\$570.11	\$574.10	\$578.11	\$582.16	\$586.24	\$590.34	\$594.47	\$598.63	\$602.82	\$607.04
54	\$577.08	\$581.12	\$585.19	\$589.28	\$593.41	\$597.56	\$601.75	\$605.96	\$610.20	\$614.47	\$618.77	\$623.10
55	\$592.08	\$596.22	\$600.40	\$604.60	\$608.83	\$613.09	\$617.38	\$621.71	\$626.06	\$630.44	\$634.85	\$639.30
56	\$607.17	\$611.42	\$615.70	\$620.01	\$624.35	\$628.72	\$633.12	\$637.55	\$642.01	\$646.51	\$651.03	\$655.59
57	\$622.32	\$626.67	\$631.06	\$635.48	\$639.93	\$644.41	\$648.92	\$653.46	\$658.03	\$662.64	\$667.28	\$671.95
58	\$637.64	\$642.11	\$646.60	\$651.13	\$655.69	\$660.28	\$664.90	\$669.55	\$674.24	\$678.96	\$683.71	\$688.50
59	\$652.99	\$657.56	\$662.17	\$666.80	\$671.47	\$676.17	\$680.90	\$685.67	\$690.47	\$695.30	\$700.17	\$705.07
60	\$668.48	\$673.16	\$677.87	\$682.62	\$687.40	\$692.21	\$697.05	\$701.93	\$706.85	\$711.80	\$716.78	\$721.80
61	\$684.11	\$688.90	\$693.72	\$698.57	\$703.46	\$708.39	\$713.35	\$718.34	\$723.37	\$728.43	\$733.53	\$738.67
62	\$699.75	\$704.65	\$709.58	\$714.55	\$719.55	\$724.59	\$729.66	\$734.77	\$739.91	\$745.09	\$750.31	\$755.56
63	\$715.57	\$720.58	\$725.63	\$730.71	\$735.82	\$740.97	\$746.16	\$751.38	\$756.64	\$761.94	\$767.27	\$772.64
64	\$731.47	\$736.59	\$741.74	\$746.94	\$752.16	\$757.43	\$762.73	\$768.07	\$773.45	\$778.86	\$784.31	\$789.80
65	\$747.42	\$752.65	\$757.92	\$763.23	\$768.57	\$773.95	\$779.37	\$784.82	\$790.32	\$795.85	\$801.42	\$807.03
66	\$763.53	\$768.88	\$774.26	\$779.68	\$785.14	\$790.63	\$796.17	\$801.74	\$807.35	\$813.00	\$818.69	\$824.42
67	\$779.73	\$785.19	\$790.69	\$796.22	\$801.80	\$807.41	\$813.06	\$818.75	\$824.48	\$830.25	\$836.07	\$841.92
68	\$796.06	\$801.63	\$807.24	\$812.89	\$818.58	\$824.31	\$830.08	\$835.89	\$841.75	\$847.64	\$853.57	\$859.55
69	\$812.44	\$818.12	\$823.85	\$829.62	\$835.42	\$841.27	\$847.16	\$853.09	\$859.06	\$865.08	\$871.13	\$877.23

Comercial y de Servicios	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
--------------------------	-------	---------	-------	-------	------	-------	-------	--------	------------	---------	-----------	-----------

Cuota base	\$88.31	\$88.93	\$89.55	\$90.18	\$90.81	\$91.44	\$92.08	\$92.73	\$93.38	\$94.03	\$94.69	\$95.35
------------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla.

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
70	\$828.98	\$834.78	\$840.62	\$846.51	\$852.43	\$858.40	\$864.41	\$870.46	\$876.55	\$882.69	\$888.87	\$895.09
71	\$845.57	\$851.49	\$857.45	\$863.45	\$869.50	\$875.58	\$881.71	\$887.88	\$894.10	\$900.36	\$906.66	\$913.01
72	\$862.29	\$868.32	\$874.40	\$880.52	\$886.69	\$892.89	\$899.14	\$905.44	\$911.78	\$918.16	\$924.58	\$931.06
73	\$879.11	\$885.26	\$891.46	\$897.70	\$903.98	\$910.31	\$916.68	\$923.10	\$929.56	\$936.07	\$942.62	\$949.22
74	\$896.03	\$902.30	\$908.62	\$914.98	\$921.38	\$927.83	\$934.33	\$940.87	\$947.45	\$954.09	\$960.77	\$967.49
75	\$913.05	\$919.44	\$925.87	\$932.35	\$938.88	\$945.45	\$952.07	\$958.74	\$965.45	\$972.20	\$979.01	\$985.86
76	\$930.18	\$936.70	\$943.25	\$949.86	\$956.50	\$963.20	\$969.94	\$976.73	\$983.57	\$990.45	\$997.39	\$1,004.37
77	\$947.43	\$954.06	\$960.74	\$967.46	\$974.23	\$981.05	\$987.92	\$994.84	\$1,001.80	\$1,008.81	\$1,015.88	\$1,022.99
78	\$964.77	\$971.53	\$978.33	\$985.17	\$992.07	\$999.02	\$1,006.01	\$1,013.05	\$1,020.14	\$1,027.28	\$1,034.47	\$1,041.72
79	\$982.20	\$989.08	\$996.00	\$1,002.97	\$1,009.99	\$1,017.06	\$1,024.18	\$1,031.35	\$1,038.57	\$1,045.84	\$1,053.16	\$1,060.53
80	\$999.75	\$1,006.75	\$1,013.80	\$1,020.89	\$1,028.04	\$1,035.24	\$1,042.48	\$1,049.78	\$1,057.13	\$1,064.53	\$1,071.98	\$1,079.48
81	\$1,017.42	\$1,024.54	\$1,031.71	\$1,038.93	\$1,046.20	\$1,053.53	\$1,060.90	\$1,068.33	\$1,075.81	\$1,083.34	\$1,090.92	\$1,098.56
82	\$1,035.20	\$1,042.45	\$1,049.75	\$1,057.10	\$1,064.50	\$1,071.95	\$1,079.45	\$1,087.01	\$1,094.62	\$1,102.28	\$1,109.99	\$1,117.76
83	\$1,053.04	\$1,060.41	\$1,067.84	\$1,075.31	\$1,082.84	\$1,090.42	\$1,098.05	\$1,105.74	\$1,113.48	\$1,121.27	\$1,129.12	\$1,137.03
84	\$1,071.04	\$1,078.53	\$1,086.08	\$1,093.69	\$1,101.34	\$1,109.05	\$1,116.82	\$1,124.63	\$1,132.51	\$1,140.43	\$1,148.42	\$1,156.46
85	\$1,089.09	\$1,096.72	\$1,104.39	\$1,112.12	\$1,119.91	\$1,127.75	\$1,135.64	\$1,143.59	\$1,151.60	\$1,159.66	\$1,167.78	\$1,175.95
86	\$1,107.30	\$1,115.05	\$1,122.86	\$1,130.72	\$1,138.64	\$1,146.61	\$1,154.63	\$1,162.71	\$1,170.85	\$1,179.05	\$1,187.30	\$1,195.61
87	\$1,125.59	\$1,133.47	\$1,141.40	\$1,149.39	\$1,157.44	\$1,165.54	\$1,173.70	\$1,181.91	\$1,190.19	\$1,198.52	\$1,206.91	\$1,215.35
88	\$1,143.99	\$1,152.00	\$1,160.06	\$1,168.18	\$1,176.36	\$1,184.60	\$1,192.89	\$1,201.24	\$1,209.65	\$1,218.12	\$1,226.64	\$1,235.23

*[Handwritten signature]*

Comercial y de Servicios	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$88.31	\$88.93	\$89.55	\$90.18	\$90.81	\$91.44	\$92.08	\$92.73	\$93.38	\$94.03	\$94.69	\$95.35

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla.

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
89	\$1,162.52	\$1,170.66	\$1,178.85	\$1,187.11	\$1,195.42	\$1,203.78	\$1,212.21	\$1,220.70	\$1,229.24	\$1,237.85	\$1,246.51	\$1,255.24
90	\$1,181.11	\$1,189.38	\$1,197.71	\$1,206.09	\$1,214.53	\$1,223.04	\$1,231.60	\$1,240.22	\$1,248.90	\$1,257.64	\$1,266.45	\$1,275.31
91	\$1,199.84	\$1,208.24	\$1,216.70	\$1,225.21	\$1,233.79	\$1,242.43	\$1,251.12	\$1,259.88	\$1,268.70	\$1,277.58	\$1,286.52	\$1,295.53
92	\$1,218.69	\$1,227.22	\$1,235.81	\$1,244.46	\$1,253.17	\$1,261.94	\$1,270.78	\$1,279.67	\$1,288.63	\$1,297.65	\$1,306.73	\$1,315.88
93	\$1,237.61	\$1,246.27	\$1,255.00	\$1,263.78	\$1,272.63	\$1,281.54	\$1,290.51	\$1,299.54	\$1,308.64	\$1,317.80	\$1,327.02	\$1,336.31
94	\$1,256.65	\$1,265.45	\$1,274.31	\$1,283.23	\$1,292.21	\$1,301.26	\$1,310.37	\$1,319.54	\$1,328.77	\$1,338.08	\$1,347.44	\$1,356.87
95	\$1,275.79	\$1,284.72	\$1,293.71	\$1,302.77	\$1,311.89	\$1,321.07	\$1,330.32	\$1,339.63	\$1,349.01	\$1,358.45	\$1,367.96	\$1,377.54
96	\$1,295.10	\$1,304.17	\$1,313.30	\$1,322.49	\$1,331.75	\$1,341.07	\$1,350.46	\$1,359.91	\$1,369.43	\$1,379.02	\$1,388.67	\$1,398.39
97	\$1,314.45	\$1,323.65	\$1,332.91	\$1,342.24	\$1,351.64	\$1,361.10	\$1,370.63	\$1,380.22	\$1,389.88	\$1,399.61	\$1,409.41	\$1,419.28
98	\$1,333.93	\$1,343.27	\$1,352.68	\$1,362.14	\$1,371.68	\$1,381.28	\$1,390.95	\$1,400.69	\$1,410.49	\$1,420.36	\$1,430.31	\$1,440.32
99	\$1,353.54	\$1,363.01	\$1,372.55	\$1,382.16	\$1,391.83	\$1,401.58	\$1,411.39	\$1,421.27	\$1,431.22	\$1,441.24	\$1,451.32	\$1,461.48
100	\$1,373.21	\$1,382.82	\$1,392.50	\$1,402.25	\$1,412.06	\$1,421.95	\$1,431.90	\$1,441.93	\$1,452.02	\$1,462.18	\$1,472.42	\$1,482.73

En consumos mayores a 100 m<sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por M3	\$13.63	\$13.72	\$13.82	\$13.92	\$14.01	\$14.11	\$14.21	\$14.31	\$14.41	\$14.51	\$14.61	\$14.71

c) Uso industrial:

Industrial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$157.93	\$159.04	\$160.15	\$161.27	\$162.40	\$163.54	\$164.68	\$165.83	\$166.99	\$168.16	\$169.34	\$170.53

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$1.49	\$1.50	\$1.51	\$1.52	\$1.54	\$1.55	\$1.56	\$1.57	\$1.58	\$1.59	\$1.60	\$1.61
2	\$3.13	\$3.15	\$3.18	\$3.20	\$3.22	\$3.24	\$3.26	\$3.29	\$3.31	\$3.33	\$3.36	\$3.38
3	\$4.77	\$4.80	\$4.84	\$4.87	\$4.90	\$4.94	\$4.97	\$5.01	\$5.04	\$5.08	\$5.11	\$5.15
4	\$6.43	\$6.47	\$6.52	\$6.56	\$6.61	\$6.66	\$6.70	\$6.75	\$6.80	\$6.84	\$6.89	\$6.94
5	\$8.06	\$8.12	\$8.18	\$8.24	\$8.29	\$8.35	\$8.41	\$8.47	\$8.53	\$8.59	\$8.65	\$8.71
6	\$9.74	\$9.81	\$9.88	\$9.95	\$10.02	\$10.09	\$10.16	\$10.23	\$10.30	\$10.38	\$10.45	\$10.52
7	\$11.40	\$11.48	\$11.56	\$11.64	\$11.72	\$11.81	\$11.89	\$11.97	\$12.06	\$12.14	\$12.23	\$12.31
8	\$13.07	\$13.16	\$13.25	\$13.35	\$13.44	\$13.53	\$13.63	\$13.72	\$13.82	\$13.92	\$14.01	\$14.11
9	\$14.72	\$14.82	\$14.93	\$15.03	\$15.14	\$15.24	\$15.35	\$15.46	\$15.56	\$15.67	\$15.78	\$15.89
10	\$16.40	\$16.51	\$16.63	\$16.74	\$16.86	\$16.98	\$17.10	\$17.22	\$17.34	\$17.46	\$17.58	\$17.71
11	\$18.07	\$18.19	\$18.32	\$18.45	\$18.58	\$18.71	\$18.84	\$18.97	\$19.10	\$19.24	\$19.37	\$19.51
12	\$19.76	\$19.89	\$20.03	\$20.17	\$20.31	\$20.46	\$20.60	\$20.74	\$20.89	\$21.04	\$21.18	\$21.33
13	\$24.78	\$24.96	\$25.13	\$25.31	\$25.48	\$25.66	\$25.84	\$26.02	\$26.20	\$26.39	\$26.57	\$26.76
14	\$25.07	\$25.25	\$25.42	\$25.60	\$25.78	\$25.96	\$26.14	\$26.32	\$26.51	\$26.69	\$26.88	\$27.07
15	\$27.99	\$28.18	\$28.38	\$28.58	\$28.78	\$28.98	\$29.18	\$29.39	\$29.59	\$29.80	\$30.01	\$30.22
16	\$38.35	\$38.62	\$38.89	\$39.16	\$39.43	\$39.71	\$39.99	\$40.27	\$40.55	\$40.83	\$41.12	\$41.41
17	\$49.05	\$49.39	\$49.74	\$50.09	\$50.44	\$50.79	\$51.14	\$51.50	\$51.86	\$52.23	\$52.59	\$52.96
18	\$60.02	\$60.44	\$60.86	\$61.29	\$61.72	\$62.15	\$62.58	\$63.02	\$63.46	\$63.91	\$64.35	\$64.80
19	\$71.33	\$71.83	\$72.33	\$72.84	\$73.35	\$73.86	\$74.38	\$74.90	\$75.42	\$75.95	\$76.48	\$77.02
20	\$83.02	\$83.60	\$84.18	\$84.77	\$85.37	\$85.96	\$86.57	\$87.17	\$87.78	\$88.40	\$89.02	\$89.64
21	\$95.01	\$95.67	\$96.34	\$97.02	\$97.70	\$98.38	\$99.07	\$99.76	\$100.46	\$101.16	\$101.87	\$102.58
22	\$107.04	\$107.79	\$108.54	\$109.30	\$110.07	\$110.84	\$111.61	\$112.39	\$113.18	\$113.97	\$114.77	\$115.57
23	\$119.45	\$120.29	\$121.13	\$121.98	\$122.83	\$123.69	\$124.55	\$125.43	\$126.30	\$127.19	\$128.08	\$128.98
24	\$132.12	\$133.04	\$133.97	\$134.91	\$135.86	\$136.81	\$137.76	\$138.73	\$139.70	\$140.68	\$141.66	\$142.65
25	\$145.14	\$146.15	\$147.18	\$148.21	\$149.24	\$150.29	\$151.34	\$152.40	\$153.47	\$154.54	\$155.62	\$156.71
26	\$158.42	\$159.53	\$160.65	\$161.77	\$162.91	\$164.05	\$165.20	\$166.35	\$167.52	\$168.69	\$169.87	\$171.06
27	\$172.04	\$173.25	\$174.46	\$175.68	\$176.91	\$178.15	\$179.39	\$180.65	\$181.91	\$183.19	\$184.47	\$185.76
28	\$185.99	\$187.29	\$188.60	\$189.92	\$191.25	\$192.59	\$193.94	\$195.29	\$196.66	\$198.04	\$199.42	\$200.82
29	\$200.27	\$201.68	\$203.09	\$204.51	\$205.94	\$207.38	\$208.83	\$210.29	\$211.77	\$213.25	\$214.74	\$216.25
30	\$214.85	\$216.35	\$217.87	\$219.39	\$220.93	\$222.47	\$224.03	\$225.60	\$227.18	\$228.77	\$230.37	\$231.98
31	\$229.75	\$231.36	\$232.98	\$234.61	\$236.25	\$237.91	\$239.57	\$241.25	\$242.94	\$244.64	\$246.35	\$248.07
32	\$245.01	\$246.72	\$248.45	\$250.19	\$251.94	\$253.70	\$255.48	\$257.27	\$259.07	\$260.88	\$262.71	\$264.55
33	\$260.53	\$262.35	\$264.19	\$266.04	\$267.90	\$269.78	\$271.66	\$273.57	\$275.48	\$277.41	\$279.35	\$281.31
34	\$276.38	\$278.31	\$280.26	\$282.22	\$284.20	\$286.19	\$288.19	\$290.21	\$292.24	\$294.29	\$296.35	\$298.42
35	\$292.54	\$294.59	\$296.65	\$298.73	\$300.82	\$302.92	\$305.04	\$307.18	\$309.33	\$311.50	\$313.68	\$315.87
36	\$309.03	\$311.19	\$313.37	\$315.57	\$317.77	\$320.00	\$322.24	\$324.50	\$326.77	\$329.05	\$331.36	\$333.68
37	\$325.87	\$328.15	\$330.45	\$332.76	\$335.09	\$337.44	\$339.80	\$342.18	\$344.57	\$346.99	\$349.41	\$351.86
38	\$343.03	\$345.43	\$347.85	\$350.29	\$352.74	\$355.21	\$357.69	\$360.20	\$362.72	\$365.26	\$367.81	\$370.39
39	\$360.50	\$363.02	\$365.56	\$368.12	\$370.70	\$373.30	\$375.91	\$378.54	\$381.19	\$383.86	\$386.54	\$389.25
40	\$378.27	\$380.92	\$383.58	\$386.27	\$388.97	\$391.69	\$394.44	\$397.20	\$399.98	\$402.78	\$405.60	\$408.44
41	\$391.90	\$394.65	\$397.41	\$400.19	\$402.99	\$405.81	\$408.66	\$411.52	\$414.40	\$417.30	\$420.22	\$423.16
42	\$405.54	\$408.38	\$411.24	\$414.12	\$417.02	\$419.94	\$422.88	\$425.84	\$428.82	\$431.82	\$434.84	\$437.88
43	\$419.37	\$422.31	\$425.27	\$428.24	\$431.24	\$434.26	\$437.30	\$440.36	\$443.44	\$446.55	\$449.67	\$452.82
44	\$433.24	\$436.27	\$439.33	\$442.40	\$445.50	\$448.62	\$451.76	\$454.92	\$458.10	\$461.31	\$464.54	\$467.79

*[Handwritten signatures and notes in blue ink on the left margin, including a large signature at the top, a signature below it, a circled signature, and several other illegible signatures and initials.]*

Industrial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$157.93	\$159.04	\$160.15	\$161.27	\$162.40	\$163.54	\$164.68	\$165.83	\$166.99	\$168.16	\$169.34	\$170.53

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
45	\$447.24	\$450.37	\$453.52	\$456.69	\$459.89	\$463.11	\$466.35	\$469.62	\$472.90	\$476.21	\$479.55	\$482.90
46	\$461.32	\$464.55	\$467.80	\$471.07	\$474.37	\$477.69	\$481.03	\$484.40	\$487.79	\$491.21	\$494.64	\$498.11
47	\$475.50	\$478.83	\$482.18	\$485.55	\$488.95	\$492.38	\$495.82	\$499.29	\$502.79	\$506.31	\$509.85	\$513.42
48	\$489.80	\$493.22	\$496.68	\$500.15	\$503.65	\$507.18	\$510.73	\$514.31	\$517.91	\$521.53	\$525.18	\$528.86
49	\$504.20	\$507.72	\$511.28	\$514.86	\$518.46	\$522.09	\$525.75	\$529.43	\$533.13	\$536.86	\$540.62	\$544.41
50	\$518.67	\$522.30	\$525.95	\$529.64	\$533.34	\$537.08	\$540.84	\$544.62	\$548.43	\$552.27	\$556.14	\$560.03
51	\$533.24	\$536.97	\$540.73	\$544.52	\$548.33	\$552.17	\$556.03	\$559.93	\$563.84	\$567.79	\$571.77	\$575.77
52	\$547.94	\$551.77	\$555.64	\$559.53	\$563.44	\$567.39	\$571.36	\$575.36	\$579.39	\$583.44	\$587.53	\$591.64
53	\$562.70	\$566.64	\$570.60	\$574.60	\$578.62	\$582.67	\$586.75	\$590.86	\$594.99	\$599.16	\$603.35	\$607.58
54	\$577.57	\$581.62	\$585.69	\$589.79	\$593.92	\$598.07	\$602.26	\$606.47	\$610.72	\$615.00	\$619.30	\$623.64
55	\$592.57	\$596.72	\$600.89	\$605.10	\$609.34	\$613.60	\$617.90	\$622.22	\$626.58	\$630.96	\$635.38	\$639.83
56	\$607.66	\$611.91	\$616.20	\$620.51	\$624.85	\$629.23	\$633.63	\$638.07	\$642.53	\$647.03	\$651.56	\$656.12
57	\$622.81	\$627.17	\$631.56	\$635.98	\$640.43	\$644.92	\$649.43	\$653.98	\$658.55	\$663.16	\$667.81	\$672.48
58	\$638.14	\$642.60	\$647.10	\$651.63	\$656.19	\$660.79	\$665.41	\$670.07	\$674.76	\$679.48	\$684.24	\$689.03
59	\$653.49	\$658.07	\$662.67	\$667.31	\$671.98	\$676.69	\$681.43	\$686.20	\$691.00	\$695.84	\$700.71	\$705.61
60	\$668.97	\$673.66	\$678.37	\$683.12	\$687.90	\$692.72	\$697.57	\$702.45	\$707.37	\$712.32	\$717.31	\$722.33
61	\$684.60	\$689.39	\$694.22	\$699.08	\$703.97	\$708.90	\$713.86	\$718.86	\$723.89	\$728.96	\$734.06	\$739.20
62	\$700.25	\$705.15	\$710.08	\$715.05	\$720.06	\$725.10	\$730.18	\$735.29	\$740.43	\$745.62	\$750.84	\$756.09
63	\$716.07	\$721.08	\$726.13	\$731.21	\$736.33	\$741.48	\$746.67	\$751.90	\$757.16	\$762.46	\$767.80	\$773.17
64	\$731.96	\$737.08	\$742.24	\$747.44	\$752.67	\$757.94	\$763.24	\$768.59	\$773.97	\$779.39	\$784.84	\$790.33
65	\$747.91	\$753.15	\$758.42	\$763.73	\$769.08	\$774.46	\$779.88	\$785.34	\$790.84	\$796.37	\$801.95	\$807.56
66	\$764.02	\$769.37	\$774.76	\$780.18	\$785.64	\$791.14	\$796.68	\$802.26	\$807.87	\$813.53	\$819.22	\$824.96
67	\$780.22	\$785.69	\$791.19	\$796.72	\$802.30	\$807.92	\$813.57	\$819.27	\$825.00	\$830.78	\$836.59	\$842.45
68	\$796.55	\$802.13	\$807.74	\$813.40	\$819.09	\$824.82	\$830.60	\$836.41	\$842.27	\$848.16	\$854.10	\$860.08
69	\$812.94	\$818.63	\$824.36	\$830.13	\$835.94	\$841.79	\$847.68	\$853.62	\$859.59	\$865.61	\$871.67	\$877.77
70	\$829.48	\$835.29	\$841.13	\$847.02	\$852.95	\$858.92	\$864.93	\$870.99	\$877.08	\$883.22	\$889.41	\$895.63
71	\$846.06	\$851.98	\$857.95	\$863.95	\$870.00	\$876.09	\$882.22	\$888.40	\$894.62	\$900.88	\$907.19	\$913.54
72	\$862.79	\$868.83	\$874.91	\$881.04	\$887.20	\$893.41	\$899.67	\$905.96	\$912.31	\$918.69	\$925.12	\$931.60
73	\$879.60	\$885.76	\$891.96	\$898.20	\$904.49	\$910.82	\$917.20	\$923.62	\$930.08	\$936.59	\$943.15	\$949.75
74	\$896.52	\$902.80	\$909.12	\$915.48	\$921.89	\$928.34	\$934.84	\$941.39	\$947.97	\$954.61	\$961.29	\$968.02
75	\$913.55	\$919.94	\$926.38	\$932.87	\$939.40	\$945.97	\$952.59	\$959.26	\$965.98	\$972.74	\$979.55	\$986.41
76	\$930.68	\$937.19	\$943.75	\$950.36	\$957.01	\$963.71	\$970.46	\$977.25	\$984.09	\$990.98	\$997.92	\$1,004.90
77	\$947.92	\$954.55	\$961.24	\$967.97	\$974.74	\$981.56	\$988.44	\$995.35	\$1,002.32	\$1,009.34	\$1,016.40	\$1,023.52
78	\$965.26	\$972.02	\$978.83	\$985.68	\$992.58	\$999.52	\$1,006.52	\$1,013.57	\$1,020.66	\$1,027.81	\$1,035.00	\$1,042.25
79	\$982.70	\$989.58	\$996.51	\$1,003.48	\$1,010.51	\$1,017.58	\$1,024.70	\$1,031.88	\$1,039.10	\$1,046.37	\$1,053.70	\$1,061.08
80	\$1,000.24	\$1,007.24	\$1,014.30	\$1,021.40	\$1,028.55	\$1,035.75	\$1,043.00	\$1,050.30	\$1,057.65	\$1,065.05	\$1,072.51	\$1,080.01
81	\$1,017.91	\$1,025.03	\$1,032.21	\$1,039.43	\$1,046.71	\$1,054.04	\$1,061.42	\$1,068.84	\$1,076.33	\$1,083.86	\$1,091.45	\$1,099.09
82	\$1,035.70	\$1,042.95	\$1,050.25	\$1,057.60	\$1,065.00	\$1,072.46	\$1,079.96	\$1,087.52	\$1,095.14	\$1,102.80	\$1,110.52	\$1,118.30
83	\$1,053.54	\$1,060.91	\$1,068.34	\$1,075.81	\$1,083.35	\$1,090.93	\$1,098.57	\$1,106.26	\$1,114.00	\$1,121.80	\$1,129.65	\$1,137.56
84	\$1,071.53	\$1,079.03	\$1,086.58	\$1,094.19	\$1,101.85	\$1,109.56	\$1,117.33	\$1,125.15	\$1,133.03	\$1,140.96	\$1,148.94	\$1,156.99
85	\$1,089.59	\$1,097.21	\$1,104.89	\$1,112.63	\$1,120.42	\$1,128.26	\$1,136.16	\$1,144.11	\$1,152.12	\$1,160.18	\$1,168.30	\$1,176.48
86	\$1,107.80	\$1,115.55	\$1,123.36	\$1,131.22	\$1,139.14	\$1,147.12	\$1,155.15	\$1,163.23	\$1,171.37	\$1,179.57	\$1,187.83	\$1,196.15
87	\$1,126.08	\$1,133.96	\$1,141.90	\$1,149.89	\$1,157.94	\$1,166.05	\$1,174.21	\$1,182.43	\$1,190.71	\$1,199.04	\$1,207.43	\$1,215.89
88	\$1,144.49	\$1,152.51	\$1,160.57	\$1,168.70	\$1,176.88	\$1,185.12	\$1,193.41	\$1,201.77	\$1,210.18	\$1,218.65	\$1,227.18	\$1,235.77
89	\$1,163.01	\$1,171.16	\$1,179.35	\$1,187.61	\$1,195.92	\$1,204.29	\$1,212.72	\$1,221.21	\$1,229.76	\$1,238.37	\$1,247.04	\$1,255.77

*[Handwritten signature]*

Industrial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$157.93	\$159.04	\$160.15	\$161.27	\$162.40	\$163.54	\$164.68	\$165.83	\$166.99	\$168.16	\$169.34	\$170.53

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
90	\$1,181.61	\$1,189.88	\$1,198.21	\$1,206.59	\$1,215.04	\$1,223.54	\$1,232.11	\$1,240.73	\$1,249.42	\$1,258.17	\$1,266.97	\$1,275.84
91	\$1,200.33	\$1,208.73	\$1,217.19	\$1,225.71	\$1,234.29	\$1,242.93	\$1,251.64	\$1,260.40	\$1,269.22	\$1,278.10	\$1,287.05	\$1,296.06
92	\$1,219.18	\$1,227.71	\$1,236.31	\$1,244.96	\$1,253.68	\$1,262.45	\$1,271.29	\$1,280.19	\$1,289.15	\$1,298.17	\$1,307.26	\$1,316.41
93	\$1,238.10	\$1,246.77	\$1,255.50	\$1,264.28	\$1,273.13	\$1,282.05	\$1,291.02	\$1,300.06	\$1,309.16	\$1,318.32	\$1,327.55	\$1,336.84
94	\$1,257.15	\$1,265.95	\$1,274.81	\$1,283.73	\$1,292.72	\$1,301.77	\$1,310.88	\$1,320.05	\$1,329.30	\$1,338.60	\$1,347.97	\$1,357.41
95	\$1,276.28	\$1,285.22	\$1,294.21	\$1,303.27	\$1,312.40	\$1,321.58	\$1,330.83	\$1,340.15	\$1,349.53	\$1,358.98	\$1,368.49	\$1,378.07
96	\$1,295.60	\$1,304.66	\$1,313.80	\$1,322.99	\$1,332.26	\$1,341.58	\$1,350.97	\$1,360.43	\$1,369.95	\$1,379.54	\$1,389.20	\$1,398.92
97	\$1,314.94	\$1,324.14	\$1,333.41	\$1,342.75	\$1,352.15	\$1,361.61	\$1,371.14	\$1,380.74	\$1,390.41	\$1,400.14	\$1,409.94	\$1,419.81
98	\$1,334.43	\$1,343.77	\$1,353.17	\$1,362.65	\$1,372.18	\$1,381.79	\$1,391.46	\$1,401.20	\$1,411.01	\$1,420.89	\$1,430.83	\$1,440.85
99	\$1,354.03	\$1,363.51	\$1,373.05	\$1,382.66	\$1,392.34	\$1,402.09	\$1,411.90	\$1,421.78	\$1,431.74	\$1,441.76	\$1,451.85	\$1,462.01
100	\$1,373.71	\$1,383.33	\$1,393.01	\$1,402.76	\$1,412.58	\$1,422.47	\$1,432.43	\$1,442.45	\$1,452.55	\$1,462.72	\$1,472.96	\$1,483.27

En consumos mayores a 100 m<sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por M3	\$18.73	\$18.86	\$18.99	\$19.12	\$19.26	\$19.39	\$19.53	\$19.66	\$19.80	\$19.94	\$20.08	\$20.22

#### d) Uso Mixto:

Mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$80.39	\$80.95	\$81.52	\$82.09	\$82.66	\$83.24	\$83.83	\$84.41	\$85.00	\$85.60	\$86.20	\$86.80

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$1.46	\$1.47	\$1.48	\$1.49	\$1.50	\$1.51	\$1.52	\$1.53	\$1.54	\$1.55	\$1.56	\$1.57
2	\$2.96	\$2.98	\$3.00	\$3.03	\$3.05	\$3.07	\$3.09	\$3.11	\$3.13	\$3.15	\$3.18	\$3.20
3	\$4.52	\$4.55	\$4.58	\$4.61	\$4.65	\$4.68	\$4.71	\$4.75	\$4.78	\$4.81	\$4.85	\$4.88
4	\$6.08	\$6.12	\$6.16	\$6.21	\$6.25	\$6.29	\$6.34	\$6.38	\$6.43	\$6.47	\$6.52	\$6.56
5	\$7.59	\$7.64	\$7.70	\$7.75	\$7.80	\$7.86	\$7.91	\$7.97	\$8.02	\$8.08	\$8.14	\$8.19
6	\$9.14	\$9.20	\$9.27	\$9.33	\$9.40	\$9.46	\$9.53	\$9.60	\$9.66	\$9.73	\$9.80	\$9.87
7	\$10.71	\$10.79	\$10.86	\$10.94	\$11.01	\$11.09	\$11.17	\$11.25	\$11.33	\$11.41	\$11.49	\$11.57

Mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$80.39	\$80.95	\$81.52	\$82.09	\$82.66	\$83.24	\$83.83	\$84.41	\$85.00	\$85.60	\$86.20	\$86.80

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
8	\$12.28	\$12.36	\$12.45	\$12.53	\$12.62	\$12.71	\$12.80	\$12.89	\$12.98	\$13.07	\$13.16	\$13.25
9	\$13.85	\$13.95	\$14.05	\$14.15	\$14.24	\$14.34	\$14.44	\$14.55	\$14.65	\$14.75	\$14.85	\$14.96
10	\$15.43	\$15.54	\$15.65	\$15.76	\$15.87	\$15.98	\$16.09	\$16.20	\$16.32	\$16.43	\$16.55	\$16.66
11	\$16.98	\$17.09	\$17.21	\$17.33	\$17.46	\$17.58	\$17.70	\$17.82	\$17.95	\$18.07	\$18.20	\$18.33
12	\$18.56	\$18.69	\$18.82	\$18.95	\$19.08	\$19.22	\$19.35	\$19.48	\$19.62	\$19.76	\$19.90	\$20.04
13	\$18.71	\$18.84	\$18.97	\$19.11	\$19.24	\$19.37	\$19.51	\$19.65	\$19.78	\$19.92	\$20.06	\$20.20
14	\$18.95	\$19.08	\$19.21	\$19.35	\$19.48	\$19.62	\$19.76	\$19.90	\$20.04	\$20.18	\$20.32	\$20.46
15	\$30.35	\$30.56	\$30.78	\$30.99	\$31.21	\$31.43	\$31.65	\$31.87	\$32.09	\$32.32	\$32.54	\$32.77
16	\$42.23	\$42.52	\$42.82	\$43.12	\$43.42	\$43.73	\$44.03	\$44.34	\$44.65	\$44.96	\$45.28	\$45.60
17	\$52.91	\$53.28	\$53.65	\$54.03	\$54.41	\$54.79	\$55.17	\$55.56	\$55.95	\$56.34	\$56.73	\$57.13
18	\$64.71	\$65.17	\$65.62	\$66.08	\$66.54	\$67.01	\$67.48	\$67.95	\$68.43	\$68.91	\$69.39	\$69.87
19	\$74.72	\$75.24	\$75.77	\$76.30	\$76.83	\$77.37	\$77.91	\$78.45	\$79.00	\$79.56	\$80.11	\$80.67
20	\$84.93	\$85.53	\$86.12	\$86.73	\$87.33	\$87.95	\$88.56	\$89.18	\$89.80	\$90.43	\$91.07	\$91.70
21	\$95.31	\$95.97	\$96.65	\$97.32	\$98.00	\$98.69	\$99.38	\$100.08	\$100.78	\$101.48	\$102.19	\$102.91
22	\$105.65	\$106.39	\$107.13	\$107.88	\$108.64	\$109.40	\$110.16	\$110.93	\$111.71	\$112.49	\$113.28	\$114.07
23	\$116.18	\$116.99	\$117.81	\$118.63	\$119.47	\$120.30	\$121.14	\$121.99	\$122.85	\$123.71	\$124.57	\$125.44
24	\$126.96	\$127.85	\$128.74	\$129.64	\$130.55	\$131.46	\$132.38	\$133.31	\$134.24	\$135.18	\$136.13	\$137.08
25	\$137.88	\$138.84	\$139.81	\$140.79	\$141.78	\$142.77	\$143.77	\$144.78	\$145.79	\$146.81	\$147.84	\$148.87
26	\$148.99	\$150.03	\$151.08	\$152.14	\$153.20	\$154.28	\$155.36	\$156.44	\$157.54	\$158.64	\$159.75	\$160.87

*[Handwritten signature]*

Mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$80.39	\$80.95	\$81.52	\$82.09	\$82.66	\$83.24	\$83.83	\$84.41	\$85.00	\$85.60	\$86.20	\$86.80

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
27	\$160.29	\$161.41	\$162.54	\$163.68	\$164.82	\$165.98	\$167.14	\$168.31	\$169.49	\$170.67	\$171.87	\$173.07
28	\$171.78	\$172.98	\$174.19	\$175.41	\$176.64	\$177.88	\$179.12	\$180.37	\$181.64	\$182.91	\$184.19	\$185.48
29	\$183.46	\$184.74	\$186.03	\$187.34	\$188.65	\$189.97	\$191.30	\$192.64	\$193.99	\$195.34	\$196.71	\$198.09
30	\$195.31	\$196.68	\$198.06	\$199.44	\$200.84	\$202.25	\$203.66	\$205.09	\$206.52	\$207.97	\$209.43	\$210.89
31	\$207.38	\$208.84	\$210.30	\$211.77	\$213.25	\$214.75	\$216.25	\$217.76	\$219.29	\$220.82	\$222.37	\$223.92
32	\$219.58	\$221.12	\$222.67	\$224.23	\$225.80	\$227.38	\$228.97	\$230.57	\$232.19	\$233.81	\$235.45	\$237.10
33	\$232.06	\$233.68	\$235.32	\$236.96	\$238.62	\$240.29	\$241.98	\$243.67	\$245.38	\$247.09	\$248.82	\$250.56
34	\$244.62	\$246.34	\$248.06	\$249.80	\$251.55	\$253.31	\$255.08	\$256.87	\$258.66	\$260.47	\$262.30	\$264.13
35	\$257.46	\$259.27	\$261.08	\$262.91	\$264.75	\$266.60	\$268.47	\$270.35	\$272.24	\$274.15	\$276.07	\$278.00
36	\$270.48	\$272.38	\$274.28	\$276.20	\$278.14	\$280.08	\$282.04	\$284.02	\$286.01	\$288.01	\$290.02	\$292.05
37	\$283.69	\$285.68	\$287.68	\$289.69	\$291.72	\$293.76	\$295.82	\$297.89	\$299.97	\$302.07	\$304.19	\$306.31
38	\$297.06	\$299.14	\$301.24	\$303.34	\$305.47	\$307.61	\$309.76	\$311.93	\$314.11	\$316.31	\$318.52	\$320.75
39	\$310.65	\$312.82	\$315.01	\$317.22	\$319.44	\$321.67	\$323.93	\$326.19	\$328.48	\$330.78	\$333.09	\$335.42
40	\$324.40	\$326.67	\$328.96	\$331.26	\$333.58	\$335.92	\$338.27	\$340.63	\$343.02	\$345.42	\$347.84	\$350.27
41	\$336.04	\$338.40	\$340.77	\$343.15	\$345.55	\$347.97	\$350.41	\$352.86	\$355.33	\$357.82	\$360.32	\$362.85
42	\$347.83	\$350.27	\$352.72	\$355.19	\$357.67	\$360.18	\$362.70	\$365.24	\$367.79	\$370.37	\$372.96	\$375.57
43	\$359.60	\$362.12	\$364.66	\$367.21	\$369.78	\$372.37	\$374.97	\$377.60	\$380.24	\$382.90	\$385.58	\$388.28
44	\$371.50	\$374.10	\$376.72	\$379.35	\$382.01	\$384.68	\$387.38	\$390.09	\$392.82	\$395.57	\$398.34	\$401.12
45	\$383.45	\$386.13	\$388.84	\$391.56	\$394.30	\$397.06	\$399.84	\$402.64	\$405.45	\$408.29	\$411.15	\$414.03

*mf...*

*(Circled signature)*

*Alvarez*

*Lucas*

*Pool...*

*(Large signature)*

*(Large signature)*

Mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$80.39	\$80.95	\$81.52	\$82.09	\$82.66	\$83.24	\$83.83	\$84.41	\$85.00	\$85.60	\$86.20	\$86.80

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
46	\$395.48	\$398.25	\$401.04	\$403.85	\$406.67	\$409.52	\$412.39	\$415.27	\$418.18	\$421.11	\$424.06	\$427.02
47	\$407.61	\$410.47	\$413.34	\$416.23	\$419.15	\$422.08	\$425.03	\$428.01	\$431.01	\$434.02	\$437.06	\$440.12
48	\$419.80	\$422.74	\$425.70	\$428.68	\$431.68	\$434.70	\$437.74	\$440.81	\$443.89	\$447.00	\$450.13	\$453.28
49	\$432.08	\$435.11	\$438.15	\$441.22	\$444.31	\$447.42	\$450.55	\$453.71	\$456.88	\$460.08	\$463.30	\$466.54
50	\$444.46	\$447.57	\$450.71	\$453.86	\$457.04	\$460.24	\$463.46	\$466.70	\$469.97	\$473.26	\$476.57	\$479.91
51	\$456.88	\$460.07	\$463.29	\$466.54	\$469.80	\$473.09	\$476.40	\$479.74	\$483.10	\$486.48	\$489.88	\$493.31
52	\$469.36	\$472.65	\$475.95	\$479.29	\$482.64	\$486.02	\$489.42	\$492.85	\$496.30	\$499.77	\$503.27	\$506.79
53	\$481.95	\$485.33	\$488.72	\$492.14	\$495.59	\$499.06	\$502.55	\$506.07	\$509.61	\$513.18	\$516.77	\$520.39
54	\$494.64	\$498.10	\$501.59	\$505.10	\$508.63	\$512.19	\$515.78	\$519.39	\$523.03	\$526.69	\$530.37	\$534.09
55	\$507.38	\$510.93	\$514.51	\$518.11	\$521.74	\$525.39	\$529.07	\$532.77	\$536.50	\$540.26	\$544.04	\$547.85
56	\$520.20	\$523.84	\$527.51	\$531.20	\$534.92	\$538.66	\$542.43	\$546.23	\$550.05	\$553.90	\$557.78	\$561.69
57	\$533.13	\$536.87	\$540.62	\$544.41	\$548.22	\$552.06	\$555.92	\$559.81	\$563.73	\$567.68	\$571.65	\$575.65
58	\$546.10	\$549.93	\$553.78	\$557.65	\$561.56	\$565.49	\$569.45	\$573.43	\$577.45	\$581.49	\$585.56	\$589.66
59	\$559.15	\$563.06	\$567.00	\$570.97	\$574.97	\$578.99	\$583.04	\$587.13	\$591.24	\$595.37	\$599.54	\$603.74
60	\$572.34	\$576.35	\$580.38	\$584.44	\$588.54	\$592.65	\$596.80	\$600.98	\$605.19	\$609.42	\$613.69	\$617.99
61	\$585.55	\$589.65	\$593.77	\$597.93	\$602.12	\$606.33	\$610.58	\$614.85	\$619.15	\$623.49	\$627.85	\$632.25
62	\$598.81	\$603.01	\$607.23	\$611.48	\$615.76	\$620.07	\$624.41	\$628.78	\$633.18	\$637.61	\$642.08	\$646.57
63	\$612.22	\$616.51	\$620.82	\$625.17	\$629.55	\$633.95	\$638.39	\$642.86	\$647.36	\$651.89	\$656.45	\$661.05
64	\$625.69	\$630.07	\$634.48	\$638.92	\$643.39	\$647.90	\$652.43	\$657.00	\$661.60	\$666.23	\$670.89	\$675.59

Mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$80.39	\$80.95	\$81.52	\$82.09	\$82.66	\$83.24	\$83.83	\$84.41	\$85.00	\$85.60	\$86.20	\$86.80

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
65	\$639.23	\$643.70	\$648.21	\$652.75	\$657.32	\$661.92	\$666.55	\$671.22	\$675.92	\$680.65	\$685.41	\$690.21
66	\$652.84	\$657.41	\$662.01	\$666.65	\$671.31	\$676.01	\$680.74	\$685.51	\$690.31	\$695.14	\$700.00	\$704.90
67	\$666.59	\$671.26	\$675.96	\$680.69	\$685.45	\$690.25	\$695.08	\$699.95	\$704.85	\$709.78	\$714.75	\$719.75
68	\$680.34	\$685.11	\$689.90	\$694.73	\$699.59	\$704.49	\$709.42	\$714.39	\$719.39	\$724.42	\$729.50	\$734.60
69	\$694.23	\$699.09	\$703.98	\$708.91	\$713.87	\$718.87	\$723.90	\$728.97	\$734.07	\$739.21	\$744.38	\$749.59
70	\$708.14	\$713.10	\$718.09	\$723.12	\$728.18	\$733.28	\$738.41	\$743.58	\$748.78	\$754.03	\$759.30	\$764.62
71	\$722.19	\$727.25	\$732.34	\$737.46	\$742.63	\$747.82	\$753.06	\$758.33	\$763.64	\$768.98	\$774.37	\$779.79
72	\$736.33	\$741.49	\$746.68	\$751.91	\$757.17	\$762.47	\$767.81	\$773.18	\$778.59	\$784.04	\$789.53	\$795.06
73	\$750.54	\$755.79	\$761.08	\$766.41	\$771.77	\$777.18	\$782.62	\$788.09	\$793.61	\$799.17	\$804.76	\$810.39
74	\$764.80	\$770.15	\$775.54	\$780.97	\$786.44	\$791.94	\$797.49	\$803.07	\$808.69	\$814.35	\$820.05	\$825.79
75	\$779.19	\$784.64	\$790.14	\$795.67	\$801.24	\$806.85	\$812.49	\$818.18	\$823.91	\$829.68	\$835.48	\$841.33
76	\$793.62	\$799.17	\$804.77	\$810.40	\$816.07	\$821.79	\$827.54	\$833.33	\$839.16	\$845.04	\$850.95	\$856.91
77	\$808.12	\$813.77	\$819.47	\$825.20	\$830.98	\$836.80	\$842.66	\$848.55	\$854.49	\$860.48	\$866.50	\$872.56
78	\$822.72	\$828.48	\$834.28	\$840.12	\$846.00	\$851.92	\$857.88	\$863.89	\$869.94	\$876.03	\$882.16	\$888.33
79	\$837.42	\$843.28	\$849.18	\$855.13	\$861.11	\$867.14	\$873.21	\$879.33	\$885.48	\$891.68	\$897.92	\$904.21
80	\$852.16	\$858.12	\$864.13	\$870.18	\$876.27	\$882.40	\$888.58	\$894.80	\$901.06	\$907.37	\$913.72	\$920.12
81	\$867.02	\$873.09	\$879.20	\$885.36	\$891.55	\$897.79	\$904.08	\$910.41	\$916.78	\$923.20	\$929.66	\$936.17
82	\$881.99	\$888.17	\$894.38	\$900.64	\$906.95	\$913.30	\$919.69	\$926.13	\$932.61	\$939.14	\$945.71	\$952.33
83	\$897.01	\$903.29	\$909.61	\$915.98	\$922.39	\$928.85	\$935.35	\$941.90	\$948.49	\$955.13	\$961.82	\$968.55

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

Mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$80.39	\$80.95	\$81.52	\$82.09	\$82.66	\$83.24	\$83.83	\$84.41	\$85.00	\$85.60	\$86.20	\$86.80

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
84	\$912.13	\$918.51	\$924.94	\$931.42	\$937.94	\$944.50	\$951.11	\$957.77	\$964.47	\$971.23	\$978.02	\$984.87
85	\$927.28	\$933.77	\$940.30	\$946.89	\$953.51	\$960.19	\$966.91	\$973.68	\$980.49	\$987.36	\$994.27	\$1,001.23
86	\$942.59	\$949.19	\$955.83	\$962.52	\$969.26	\$976.05	\$982.88	\$989.76	\$996.69	\$1,003.67	\$1,010.69	\$1,017.77
87	\$957.92	\$964.62	\$971.38	\$978.18	\$985.02	\$991.92	\$998.86	\$1,005.85	\$1,012.90	\$1,019.99	\$1,027.13	\$1,034.32
88	\$973.38	\$980.19	\$987.05	\$993.96	\$1,000.92	\$1,007.93	\$1,014.98	\$1,022.09	\$1,029.24	\$1,036.44	\$1,043.70	\$1,051.01
89	\$988.91	\$995.83	\$1,002.80	\$1,009.82	\$1,016.89	\$1,024.01	\$1,031.17	\$1,038.39	\$1,045.66	\$1,052.98	\$1,060.35	\$1,067.77
90	\$1,004.53	\$1,011.56	\$1,018.64	\$1,025.77	\$1,032.95	\$1,040.18	\$1,047.46	\$1,054.80	\$1,062.18	\$1,069.62	\$1,077.10	\$1,084.64
91	\$1,020.20	\$1,027.34	\$1,034.53	\$1,041.77	\$1,049.07	\$1,056.41	\$1,063.81	\$1,071.25	\$1,078.75	\$1,086.30	\$1,093.91	\$1,101.56
92	\$1,035.95	\$1,043.21	\$1,050.51	\$1,057.86	\$1,065.27	\$1,072.72	\$1,080.23	\$1,087.79	\$1,095.41	\$1,103.08	\$1,110.80	\$1,118.57
93	\$1,051.84	\$1,059.20	\$1,066.62	\$1,074.08	\$1,081.60	\$1,089.17	\$1,096.80	\$1,104.47	\$1,112.20	\$1,119.99	\$1,127.83	\$1,135.72
94	\$1,067.77	\$1,075.24	\$1,082.77	\$1,090.35	\$1,097.98	\$1,105.67	\$1,113.41	\$1,121.20	\$1,129.05	\$1,136.95	\$1,144.91	\$1,152.93
95	\$1,083.82	\$1,091.41	\$1,099.05	\$1,106.74	\$1,114.49	\$1,122.29	\$1,130.14	\$1,138.06	\$1,146.02	\$1,154.04	\$1,162.12	\$1,170.26
96	\$1,099.91	\$1,107.60	\$1,115.36	\$1,123.17	\$1,131.03	\$1,138.94	\$1,146.92	\$1,154.95	\$1,163.03	\$1,171.17	\$1,179.37	\$1,187.63
97	\$1,116.14	\$1,123.96	\$1,131.83	\$1,139.75	\$1,147.73	\$1,155.76	\$1,163.85	\$1,172.00	\$1,180.20	\$1,188.46	\$1,196.78	\$1,205.16
98	\$1,132.46	\$1,140.38	\$1,148.36	\$1,156.40	\$1,164.50	\$1,172.65	\$1,180.86	\$1,189.12	\$1,197.45	\$1,205.83	\$1,214.27	\$1,222.77
99	\$1,148.81	\$1,156.85	\$1,164.95	\$1,173.11	\$1,181.32	\$1,189.59	\$1,197.92	\$1,206.30	\$1,214.74	\$1,223.25	\$1,231.81	\$1,240.43
100	\$1,165.27	\$1,173.42	\$1,181.64	\$1,189.91	\$1,198.24	\$1,206.63	\$1,215.07	\$1,223.58	\$1,232.14	\$1,240.77	\$1,249.45	\$1,258.20

En consumos mayores a 100 m<sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
------------	-------	---------	-------	-------	------	-------	-------	--------	------------	---------	-----------	-----------

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

Mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$80.39	\$80.95	\$81.52	\$82.09	\$82.66	\$83.24	\$83.83	\$84.41	\$85.00	\$85.60	\$86.20	\$86.80

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por M3	\$12.32	\$12.41	\$12.49	\$12.58	\$12.67	\$12.76	\$12.85	\$12.94	\$13.03	\$13.12	\$13.21	\$13.30

Las instituciones educativas públicas tendrán un descuento del 50% del importe que resulte de aplicar a los volúmenes consumidos la tarifa pública contenida en el inciso d) de esta fracción.

**e) Servicio Público:**

Servicio público	Enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$79.11	\$79.66	\$80.22	\$80.78	\$81.35	\$81.92	\$82.49	\$83.07	\$83.65	\$84.24	\$84.83	\$85.42

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo M3	Enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$1.35	\$1.36	\$1.37	\$1.38	\$1.39	\$1.40	\$1.41	\$1.42	\$1.42	\$1.43	\$1.44	\$1.46
2	\$2.79	\$2.81	\$2.82	\$2.84	\$2.86	\$2.88	\$2.90	\$2.93	\$2.95	\$2.97	\$2.99	\$3.01
3	\$4.20	\$4.23	\$4.26	\$4.29	\$4.32	\$4.35	\$4.38	\$4.41	\$4.44	\$4.48	\$4.51	\$4.54
4	\$5.65	\$5.69	\$5.73	\$5.77	\$5.81	\$5.85	\$5.89	\$5.93	\$5.98	\$6.02	\$6.06	\$6.10
5	\$7.07	\$7.12	\$7.17	\$7.22	\$7.27	\$7.32	\$7.37	\$7.42	\$7.48	\$7.53	\$7.58	\$7.63
6	\$8.53	\$8.59	\$8.65	\$8.71	\$8.77	\$8.83	\$8.89	\$8.96	\$9.02	\$9.08	\$9.14	\$9.21
7	\$9.97	\$10.04	\$10.11	\$10.18	\$10.25	\$10.32	\$10.39	\$10.47	\$10.54	\$10.61	\$10.69	\$10.76
8	\$11.43	\$11.51	\$11.59	\$11.67	\$11.75	\$11.83	\$11.91	\$12.00	\$12.08	\$12.17	\$12.25	\$12.34
9	\$12.87	\$12.96	\$13.05	\$13.15	\$13.24	\$13.33	\$13.42	\$13.52	\$13.61	\$13.71	\$13.80	\$13.90
10	\$14.32	\$14.42	\$14.52	\$14.62	\$14.73	\$14.83	\$14.93	\$15.04	\$15.14	\$15.25	\$15.36	\$15.47
11	\$15.76	\$15.87	\$15.98	\$16.09	\$16.21	\$16.32	\$16.43	\$16.55	\$16.66	\$16.78	\$16.90	\$17.02
12	\$17.23	\$17.35	\$17.47	\$17.59	\$17.72	\$17.84	\$17.97	\$18.09	\$18.22	\$18.35	\$18.47	\$18.60
13	\$19.74	\$19.88	\$20.02	\$20.16	\$20.30	\$20.44	\$20.58	\$20.73	\$20.87	\$21.02	\$21.16	\$21.31
14	\$19.93	\$20.07	\$20.21	\$20.35	\$20.50	\$20.64	\$20.78	\$20.93	\$21.08	\$21.22	\$21.37	\$21.52
15	\$28.66	\$28.86	\$29.07	\$29.27	\$29.47	\$29.68	\$29.89	\$30.10	\$30.31	\$30.52	\$30.73	\$30.95
16	\$37.77	\$38.04	\$38.30	\$38.57	\$38.84	\$39.11	\$39.39	\$39.66	\$39.94	\$40.22	\$40.50	\$40.78
17	\$47.16	\$47.49	\$47.82	\$48.15	\$48.49	\$48.83	\$49.17	\$49.52	\$49.86	\$50.21	\$50.56	\$50.92
18	\$56.73	\$57.13	\$57.53	\$57.93	\$58.34	\$58.75	\$59.16	\$59.57	\$59.99	\$60.41	\$60.83	\$61.26
19	\$66.58	\$67.04	\$67.51	\$67.98	\$68.46	\$68.94	\$69.42	\$69.91	\$70.40	\$70.89	\$71.39	\$71.89
20	\$76.71	\$77.24	\$77.78	\$78.33	\$78.88	\$79.43	\$79.98	\$80.54	\$81.11	\$81.68	\$82.25	\$82.82
21	\$87.07	\$87.68	\$88.29	\$88.91	\$89.53	\$90.16	\$90.79	\$91.43	\$92.07	\$92.71	\$93.36	\$94.01
22	\$97.48	\$98.16	\$98.85	\$99.54	\$100.24	\$100.94	\$101.65	\$102.36	\$103.08	\$103.80	\$104.53	\$105.26

Servicio público	Enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$79.11	\$79.66	\$80.22	\$80.78	\$81.35	\$81.92	\$82.49	\$83.07	\$83.65	\$84.24	\$84.83	\$85.42

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo M3	Enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
23	\$108.15	\$108.91	\$109.67	\$110.44	\$111.21	\$111.99	\$112.77	\$113.56	\$114.36	\$115.16	\$115.97	\$116.78
24	\$119.08	\$119.91	\$120.75	\$121.59	\$122.45	\$123.30	\$124.17	\$125.03	\$125.91	\$126.79	\$127.68	\$128.57
25	\$130.23	\$131.15	\$132.06	\$132.99	\$133.92	\$134.86	\$135.80	\$136.75	\$137.71	\$138.67	\$139.64	\$140.62
26	\$141.58	\$142.57	\$143.57	\$144.57	\$145.58	\$146.60	\$147.63	\$148.66	\$149.70	\$150.75	\$151.81	\$152.87
27	\$153.20	\$154.27	\$155.35	\$156.43	\$157.53	\$158.63	\$159.74	\$160.86	\$161.99	\$163.12	\$164.26	\$165.41
28	\$165.05	\$166.20	\$167.37	\$168.54	\$169.72	\$170.91	\$172.10	\$173.31	\$174.52	\$175.74	\$176.97	\$178.21
29	\$177.14	\$178.38	\$179.63	\$180.89	\$182.16	\$183.43	\$184.72	\$186.01	\$187.31	\$188.62	\$189.94	\$191.27
30	\$189.48	\$190.80	\$192.14	\$193.48	\$194.84	\$196.20	\$197.57	\$198.96	\$200.35	\$201.75	\$203.17	\$204.59
31	\$202.03	\$203.45	\$204.87	\$206.31	\$207.75	\$209.20	\$210.67	\$212.14	\$213.63	\$215.12	\$216.63	\$218.15
32	\$214.83	\$216.34	\$217.85	\$219.38	\$220.91	\$222.46	\$224.02	\$225.58	\$227.16	\$228.75	\$230.35	\$231.97
33	\$227.89	\$229.48	\$231.09	\$232.71	\$234.34	\$235.98	\$237.63	\$239.29	\$240.97	\$242.66	\$244.35	\$246.06
34	\$241.15	\$242.84	\$244.54	\$246.25	\$247.97	\$249.71	\$251.46	\$253.22	\$254.99	\$256.77	\$258.57	\$260.38
35	\$254.69	\$256.47	\$258.26	\$260.07	\$261.89	\$263.72	\$265.57	\$267.43	\$269.30	\$271.19	\$273.09	\$275.00
36	\$268.47	\$270.34	\$272.24	\$274.14	\$276.06	\$277.99	\$279.94	\$281.90	\$283.87	\$285.86	\$287.86	\$289.88
37	\$282.48	\$284.46	\$286.45	\$288.45	\$290.47	\$292.51	\$294.55	\$296.62	\$298.69	\$300.78	\$302.89	\$305.01
38	\$296.75	\$298.83	\$300.92	\$303.03	\$305.15	\$307.28	\$309.43	\$311.60	\$313.78	\$315.98	\$318.19	\$320.42
39	\$311.23	\$313.41	\$315.61	\$317.82	\$320.04	\$322.28	\$324.54	\$326.81	\$329.10	\$331.40	\$333.72	\$336.06
40	\$325.97	\$328.25	\$330.55	\$332.87	\$335.20	\$337.54	\$339.91	\$342.28	\$344.68	\$347.09	\$349.52	\$351.97
41	\$337.72	\$340.09	\$342.47	\$344.87	\$347.28	\$349.71	\$352.16	\$354.62	\$357.11	\$359.61	\$362.12	\$364.66
42	\$349.57	\$352.01	\$354.48	\$356.96	\$359.46	\$361.97	\$364.51	\$367.06	\$369.63	\$372.21	\$374.82	\$377.44
43	\$361.46	\$363.99	\$366.54	\$369.10	\$371.69	\$374.29	\$376.91	\$379.55	\$382.20	\$384.88	\$387.57	\$390.29
44	\$373.44	\$376.06	\$378.69	\$381.34	\$384.01	\$386.70	\$389.41	\$392.13	\$394.88	\$397.64	\$400.42	\$403.23
45	\$385.53	\$388.23	\$390.95	\$393.68	\$396.44	\$399.21	\$402.01	\$404.82	\$407.66	\$410.51	\$413.38	\$416.28
46	\$397.70	\$400.48	\$403.29	\$406.11	\$408.95	\$411.81	\$414.70	\$417.60	\$420.52	\$423.47	\$426.43	\$429.42
47	\$409.94	\$412.81	\$415.70	\$418.61	\$421.54	\$424.49	\$427.46	\$430.45	\$433.47	\$436.50	\$439.56	\$442.63
48	\$422.27	\$425.23	\$428.20	\$431.20	\$434.22	\$437.26	\$440.32	\$443.40	\$446.51	\$449.63	\$452.78	\$455.95
49	\$434.66	\$437.71	\$440.77	\$443.86	\$446.96	\$450.09	\$453.24	\$456.42	\$459.61	\$462.83	\$466.07	\$469.33
50	\$447.18	\$450.31	\$453.46	\$456.64	\$459.83	\$463.05	\$466.29	\$469.56	\$472.84	\$476.15	\$479.49	\$482.84
51	\$459.74	\$462.95	\$466.19	\$469.46	\$472.74	\$476.05	\$479.39	\$482.74	\$486.12	\$489.52	\$492.95	\$496.40
52	\$472.39	\$475.70	\$479.03	\$482.38	\$485.76	\$489.16	\$492.58	\$496.03	\$499.51	\$503.00	\$506.52	\$510.07
53	\$485.12	\$488.52	\$491.94	\$495.38	\$498.85	\$502.34	\$505.86	\$509.40	\$512.97	\$516.56	\$520.17	\$523.81
54	\$497.96	\$501.44	\$504.95	\$508.49	\$512.04	\$515.63	\$519.24	\$522.87	\$526.53	\$530.22	\$533.93	\$537.67
55	\$510.85	\$514.42	\$518.02	\$521.65	\$525.30	\$528.98	\$532.68	\$536.41	\$540.17	\$543.95	\$547.75	\$551.59
56	\$523.86	\$527.53	\$531.22	\$534.94	\$538.69	\$542.46	\$546.25	\$550.08	\$553.93	\$557.81	\$561.71	\$565.64
57	\$536.92	\$540.68	\$544.46	\$548.27	\$552.11	\$555.98	\$559.87	\$563.79	\$567.73	\$571.71	\$575.71	\$579.74
58	\$550.09	\$553.94	\$557.82	\$561.72	\$565.65	\$569.61	\$573.60	\$577.61	\$581.66	\$585.73	\$589.83	\$593.96
59	\$563.32	\$567.26	\$571.23	\$575.23	\$579.26	\$583.31	\$587.39	\$591.51	\$595.65	\$599.82	\$604.01	\$608.24
60	\$576.66	\$580.69	\$584.76	\$588.85	\$592.97	\$597.13	\$601.31	\$605.51	\$609.75	\$614.02	\$618.32	\$622.65
61	\$590.08	\$594.21	\$598.37	\$602.56	\$606.78	\$611.03	\$615.30	\$619.61	\$623.95	\$628.31	\$632.71	\$637.14
62	\$603.56	\$607.78	\$612.03	\$616.32	\$620.63	\$624.98	\$629.35	\$633.76	\$638.19	\$642.66	\$647.16	\$651.69
63	\$617.15	\$621.47	\$625.82	\$630.20	\$634.61	\$639.06	\$643.53	\$648.04	\$652.57	\$657.14	\$661.74	\$666.37
64	\$630.81	\$635.23	\$639.67	\$644.15	\$648.66	\$653.20	\$657.77	\$662.38	\$667.01	\$671.68	\$676.38	\$681.12
65	\$644.55	\$649.06	\$653.60	\$658.18	\$662.79	\$667.43	\$672.10	\$676.80	\$681.54	\$686.31	\$691.12	\$695.95
66	\$658.38	\$662.99	\$667.63	\$672.30	\$677.01	\$681.75	\$686.52	\$691.33	\$696.17	\$701.04	\$705.95	\$710.89
67	\$672.33	\$677.04	\$681.78	\$686.55	\$691.36	\$696.20	\$701.07	\$705.98	\$710.92	\$715.90	\$720.91	\$725.95
68	\$686.33	\$691.13	\$695.97	\$700.84	\$705.75	\$710.69	\$715.66	\$720.67	\$725.72	\$730.80	\$735.91	\$741.06
69	\$700.41	\$705.32	\$710.25	\$715.23	\$720.23	\$725.27	\$730.35	\$735.46	\$740.61	\$745.80	\$751.02	\$756.27
70	\$714.61	\$719.62	\$724.65	\$729.73	\$734.83	\$739.98	\$745.16	\$750.37	\$755.63	\$760.92	\$766.24	\$771.61
71	\$728.87	\$733.97	\$739.11	\$744.29	\$749.50	\$754.74	\$760.03	\$765.35	\$770.70	\$776.10	\$781.53	\$787.00
72	\$743.22	\$748.43	\$753.67	\$758.94	\$764.25	\$769.60	\$774.99	\$780.42	\$785.88	\$791.38	\$796.92	\$802.50
73	\$757.66	\$762.96	\$768.30	\$773.68	\$779.10	\$784.55	\$790.04	\$795.57	\$801.14	\$806.75	\$812.40	\$818.08
74	\$772.18	\$777.59	\$783.03	\$788.51	\$794.03	\$799.59	\$805.19	\$810.82	\$816.50	\$822.21	\$827.97	\$833.77

*[Handwritten signature]*

Servicio público	Enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$79.11	\$79.66	\$80.22	\$80.78	\$81.35	\$81.92	\$82.49	\$83.07	\$83.65	\$84.24	\$84.83	\$85.42

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo M3	Enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
75	\$786.83	\$792.34	\$797.88	\$803.47	\$809.09	\$814.76	\$820.46	\$826.20	\$831.99	\$837.81	\$843.67	\$849.58
76	\$801.51	\$807.12	\$812.77	\$818.46	\$824.19	\$829.96	\$835.76	\$841.62	\$847.51	\$853.44	\$859.41	\$865.43
77	\$816.30	\$822.01	\$827.77	\$833.56	\$839.39	\$845.27	\$851.19	\$857.15	\$863.15	\$869.19	\$875.27	\$881.40
78	\$831.17	\$836.99	\$842.85	\$848.75	\$854.69	\$860.67	\$866.69	\$872.76	\$878.87	\$885.02	\$891.22	\$897.46
79	\$846.13	\$852.05	\$858.02	\$864.03	\$870.07	\$876.16	\$882.30	\$888.47	\$894.69	\$900.96	\$907.26	\$913.61
80	\$861.16	\$867.18	\$873.25	\$879.37	\$885.52	\$891.72	\$897.96	\$904.25	\$910.58	\$916.95	\$923.37	\$929.84
81	\$876.30	\$882.44	\$888.61	\$894.84	\$901.10	\$907.41	\$913.76	\$920.15	\$926.60	\$933.08	\$939.61	\$946.19
82	\$891.56	\$897.80	\$904.09	\$910.42	\$916.79	\$923.21	\$929.67	\$936.18	\$942.73	\$949.33	\$955.98	\$962.67
83	\$906.86	\$913.21	\$919.60	\$926.04	\$932.52	\$939.05	\$945.62	\$952.24	\$958.91	\$965.62	\$972.38	\$979.19
84	\$922.29	\$928.74	\$935.24	\$941.79	\$948.38	\$955.02	\$961.71	\$968.44	\$975.22	\$982.04	\$988.92	\$995.84
85	\$937.75	\$944.31	\$950.92	\$957.58	\$964.28	\$971.03	\$977.83	\$984.67	\$991.57	\$998.51	\$1,005.50	\$1,012.54
86	\$953.35	\$960.03	\$966.75	\$973.52	\$980.33	\$987.19	\$994.10	\$1,001.06	\$1,008.07	\$1,015.13	\$1,022.23	\$1,029.39
87	\$969.01	\$975.79	\$982.63	\$989.50	\$996.43	\$1,003.40	\$1,010.43	\$1,017.50	\$1,024.62	\$1,031.80	\$1,039.02	\$1,046.29
88	\$984.78	\$991.67	\$998.62	\$1,005.61	\$1,012.65	\$1,019.73	\$1,026.87	\$1,034.06	\$1,041.30	\$1,048.59	\$1,055.93	\$1,063.32
89	\$1,000.63	\$1,007.64	\$1,014.69	\$1,021.79	\$1,028.94	\$1,036.15	\$1,043.40	\$1,050.70	\$1,058.06	\$1,065.47	\$1,072.92	\$1,080.43
90	\$1,016.57	\$1,023.69	\$1,030.86	\$1,038.07	\$1,045.34	\$1,052.66	\$1,060.02	\$1,067.44	\$1,074.92	\$1,082.44	\$1,090.02	\$1,097.65
91	\$1,032.59	\$1,039.82	\$1,047.09	\$1,054.42	\$1,061.81	\$1,069.24	\$1,076.72	\$1,084.26	\$1,091.85	\$1,099.49	\$1,107.19	\$1,114.94
92	\$1,048.71	\$1,056.06	\$1,063.45	\$1,070.89	\$1,078.39	\$1,085.94	\$1,093.54	\$1,101.19	\$1,108.90	\$1,116.66	\$1,124.48	\$1,132.35
93	\$1,064.91	\$1,072.37	\$1,079.87	\$1,087.43	\$1,095.04	\$1,102.71	\$1,110.43	\$1,118.20	\$1,126.03	\$1,133.91	\$1,141.85	\$1,149.84
94	\$1,081.21	\$1,088.78	\$1,096.40	\$1,104.08	\$1,111.80	\$1,119.59	\$1,127.42	\$1,135.32	\$1,143.26	\$1,151.27	\$1,159.33	\$1,167.44
95	\$1,097.59	\$1,105.28	\$1,113.01	\$1,120.80	\$1,128.65	\$1,136.55	\$1,144.51	\$1,152.52	\$1,160.58	\$1,168.71	\$1,176.89	\$1,185.13
96	\$1,114.07	\$1,121.86	\$1,129.72	\$1,137.63	\$1,145.59	\$1,153.61	\$1,161.68	\$1,169.81	\$1,178.00	\$1,186.25	\$1,194.55	\$1,202.91
97	\$1,130.65	\$1,138.57	\$1,146.54	\$1,154.56	\$1,162.64	\$1,170.78	\$1,178.98	\$1,187.23	\$1,195.54	\$1,203.91	\$1,212.34	\$1,220.82
98	\$1,147.31	\$1,155.34	\$1,163.43	\$1,171.57	\$1,179.77	\$1,188.03	\$1,196.35	\$1,204.72	\$1,213.15	\$1,221.65	\$1,230.20	\$1,238.81
99	\$1,164.06	\$1,172.20	\$1,180.41	\$1,188.67	\$1,196.99	\$1,205.37	\$1,213.81	\$1,222.31	\$1,230.86	\$1,239.48	\$1,248.15	\$1,256.99
100	\$1,180.90	\$1,189.16	\$1,197.49	\$1,205.87	\$1,214.31	\$1,222.81	\$1,231.37	\$1,239.99	\$1,248.67	\$1,257.41	\$1,266.21	\$1,275.08

En consumos mayores a 100 m<sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	Enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	Diciembre
Precio por	\$12.07	\$12.15	\$12.24	\$12.32	\$12.41	\$12.49	\$12.58	\$12.67	\$12.76	\$12.85	\$12.94	\$13.03

Las instituciones educativas públicas tendrán un descuento del 50% del importe

que resulte de aplicar a los volúmenes consumidos la tarifa pública contenida en el inciso e) de esta fracción.

f) Servicio medido a comunidades

*[Handwritten signatures and notes in blue ink, including a large signature on the left and various initials and dates like '1/17' and '1/17' at the bottom.]*

Comunidades Doméstico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$83.88	\$84.47	\$85.06	\$85.65	\$86.25	\$86.86	\$87.47	\$88.08	\$88.69	\$89.31	\$89.94	\$90.57

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$1.52	\$1.53	\$1.55	\$1.56	\$1.57	\$1.58	\$1.59	\$1.60	\$1.61	\$1.62	\$1.63	\$1.65
2	\$3.10	\$3.12	\$3.14	\$3.16	\$3.18	\$3.21	\$3.23	\$3.25	\$3.27	\$3.30	\$3.32	\$3.34
3	\$4.72	\$4.75	\$4.79	\$4.82	\$4.85	\$4.89	\$4.92	\$4.96	\$4.99	\$5.03	\$5.06	\$5.10
4	\$6.35	\$6.39	\$6.44	\$6.48	\$6.53	\$6.57	\$6.62	\$6.66	\$6.71	\$6.76	\$6.80	\$6.85
5	\$7.92	\$7.98	\$8.04	\$8.09	\$8.15	\$8.21	\$8.26	\$8.32	\$8.38	\$8.44	\$8.50	\$8.56
6	\$9.54	\$9.61	\$9.67	\$9.74	\$9.81	\$9.88	\$9.95	\$10.02	\$10.09	\$10.16	\$10.23	\$10.30
7	\$11.18	\$11.26	\$11.34	\$11.42	\$11.50	\$11.58	\$11.66	\$11.74	\$11.82	\$11.91	\$11.99	\$12.07
8	\$12.81	\$12.90	\$12.99	\$13.09	\$13.18	\$13.27	\$13.36	\$13.46	\$13.55	\$13.64	\$13.74	\$13.84
9	\$14.46	\$14.56	\$14.66	\$14.77	\$14.87	\$14.97	\$15.08	\$15.18	\$15.29	\$15.40	\$15.50	\$15.61
10	\$16.11	\$16.22	\$16.33	\$16.45	\$16.56	\$16.68	\$16.80	\$16.91	\$17.03	\$17.15	\$17.27	\$17.39
11	\$17.72	\$17.84	\$17.97	\$18.09	\$18.22	\$18.35	\$18.48	\$18.60	\$18.74	\$18.87	\$19.00	\$19.13
12	\$19.37	\$19.50	\$19.64	\$19.78	\$19.92	\$20.06	\$20.20	\$20.34	\$20.48	\$20.62	\$20.77	\$20.91
13	\$19.53	\$19.67	\$19.80	\$19.94	\$20.08	\$20.22	\$20.36	\$20.51	\$20.65	\$20.79	\$20.94	\$21.09
14	\$19.78	\$19.92	\$20.06	\$20.20	\$20.34	\$20.48	\$20.62	\$20.77	\$20.91	\$21.06	\$21.21	\$21.35
15	\$31.68	\$31.90	\$32.12	\$32.35	\$32.57	\$32.80	\$33.03	\$33.26	\$33.49	\$33.73	\$33.97	\$34.20
16	\$44.07	\$44.38	\$44.69	\$45.00	\$45.32	\$45.63	\$45.95	\$46.27	\$46.60	\$46.92	\$47.25	\$47.58
17	\$55.21	\$55.60	\$55.99	\$56.38	\$56.78	\$57.17	\$57.57	\$57.98	\$58.38	\$58.79	\$59.20	\$59.62
18	\$67.53	\$68.00	\$68.48	\$68.96	\$69.44	\$69.93	\$70.42	\$70.91	\$71.41	\$71.91	\$72.41	\$72.92
19	\$77.97	\$78.52	\$79.07	\$79.62	\$80.18	\$80.74	\$81.30	\$81.87	\$82.44	\$83.02	\$83.60	\$84.19
20	\$88.63	\$89.25	\$89.87	\$90.50	\$91.14	\$91.77	\$92.42	\$93.06	\$93.72	\$94.37	\$95.03	\$95.70
21	\$99.46	\$100.15	\$100.85	\$101.56	\$102.27	\$102.99	\$103.71	\$104.43	\$105.16	\$105.90	\$106.64	\$107.39
22	\$110.25	\$111.02	\$111.80	\$112.58	\$113.37	\$114.16	\$114.96	\$115.76	\$116.57	\$117.39	\$118.21	\$119.04
23	\$121.23	\$122.08	\$122.94	\$123.80	\$124.66	\$125.54	\$126.42	\$127.30	\$128.19	\$129.09	\$129.99	\$130.90

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

Comunidades Doméstico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$83.88	\$84.47	\$85.06	\$85.65	\$86.25	\$86.86	\$87.47	\$88.08	\$88.69	\$89.31	\$89.94	\$90.57

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
24	\$132.48	\$133.41	\$134.34	\$135.28	\$136.23	\$137.18	\$138.14	\$139.11	\$140.09	\$141.07	\$142.05	\$143.05
25	\$143.88	\$144.88	\$145.90	\$146.92	\$147.95	\$148.98	\$150.03	\$151.08	\$152.14	\$153.20	\$154.27	\$155.35
26	\$155.47	\$156.56	\$157.66	\$158.76	\$159.87	\$160.99	\$162.12	\$163.25	\$164.39	\$165.54	\$166.70	\$167.87
27	\$167.26	\$168.43	\$169.61	\$170.80	\$172.00	\$173.20	\$174.41	\$175.63	\$176.86	\$178.10	\$179.35	\$180.60
28	\$179.25	\$180.51	\$181.77	\$183.04	\$184.32	\$185.61	\$186.91	\$188.22	\$189.54	\$190.87	\$192.20	\$193.55
29	\$191.44	\$192.78	\$194.13	\$195.49	\$196.86	\$198.23	\$199.62	\$201.02	\$202.43	\$203.84	\$205.27	\$206.71
30	\$203.81	\$205.24	\$206.67	\$208.12	\$209.58	\$211.05	\$212.52	\$214.01	\$215.51	\$217.02	\$218.54	\$220.07
31	\$216.41	\$217.92	\$219.45	\$220.98	\$222.53	\$224.09	\$225.66	\$227.24	\$228.83	\$230.43	\$232.04	\$233.67
32	\$229.14	\$230.74	\$232.36	\$233.98	\$235.62	\$237.27	\$238.93	\$240.60	\$242.29	\$243.98	\$245.69	\$247.41
33	\$242.15	\$243.85	\$245.55	\$247.27	\$249.00	\$250.75	\$252.50	\$254.27	\$256.05	\$257.84	\$259.65	\$261.46
34	\$255.27	\$257.05	\$258.85	\$260.66	\$262.49	\$264.33	\$266.18	\$268.04	\$269.92	\$271.81	\$273.71	\$275.62
35	\$268.66	\$270.54	\$272.44	\$274.35	\$276.27	\$278.20	\$280.15	\$282.11	\$284.08	\$286.07	\$288.07	\$290.09
36	\$282.25	\$284.22	\$286.21	\$288.22	\$290.23	\$292.27	\$294.31	\$296.37	\$298.45	\$300.54	\$302.64	\$304.76
37	\$296.03	\$298.10	\$300.19	\$302.29	\$304.41	\$306.54	\$308.68	\$310.84	\$313.02	\$315.21	\$317.42	\$319.64
38	\$309.98	\$312.15	\$314.34	\$316.54	\$318.75	\$320.99	\$323.23	\$325.50	\$327.77	\$330.07	\$332.38	\$334.71
39	\$324.16	\$326.43	\$328.71	\$331.02	\$333.33	\$335.67	\$338.02	\$340.38	\$342.76	\$345.16	\$347.58	\$350.01
40	\$338.51	\$340.88	\$343.27	\$345.67	\$348.09	\$350.53	\$352.98	\$355.45	\$357.94	\$360.44	\$362.97	\$365.51
41	\$350.66	\$353.12	\$355.59	\$358.08	\$360.58	\$363.11	\$365.65	\$368.21	\$370.79	\$373.38	\$375.99	\$378.63
42	\$362.96	\$365.50	\$368.06	\$370.63	\$373.23	\$375.84	\$378.47	\$381.12	\$383.79	\$386.48	\$389.18	\$391.91
43	\$375.24	\$377.87	\$380.52	\$383.18	\$385.86	\$388.56	\$391.28	\$394.02	\$396.78	\$399.56	\$402.35	\$405.17
44	\$387.65	\$390.37	\$393.10	\$395.85	\$398.62	\$401.41	\$404.22	\$407.05	\$409.90	\$412.77	\$415.66	\$418.57
45	\$400.13	\$402.93	\$405.75	\$408.59	\$411.45	\$414.33	\$417.23	\$420.15	\$423.09	\$426.05	\$429.03	\$432.04
46	\$412.68	\$415.57	\$418.48	\$421.41	\$424.36	\$427.33	\$430.32	\$433.33	\$436.37	\$439.42	\$442.50	\$445.60
47	\$425.34	\$428.32	\$431.32	\$434.33	\$437.37	\$440.44	\$443.52	\$446.62	\$449.75	\$452.90	\$456.07	\$459.26
48	\$438.06	\$441.12	\$444.21	\$447.32	\$450.45	\$453.61	\$456.78	\$459.98	\$463.20	\$466.44	\$469.71	\$472.99

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

Comunidades Doméstico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$83.88	\$84.47	\$85.06	\$85.65	\$86.25	\$86.86	\$87.47	\$88.08	\$88.69	\$89.31	\$89.94	\$90.57

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
49	\$450.88	\$454.03	\$457.21	\$460.41	\$463.63	\$466.88	\$470.15	\$473.44	\$476.75	\$480.09	\$483.45	\$486.83
50	\$463.79	\$467.04	\$470.31	\$473.60	\$476.91	\$480.25	\$483.61	\$487.00	\$490.41	\$493.84	\$497.30	\$500.78

En consumos mayores a 50 m3 se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio m3	\$9.29	\$9.36	\$9.42	\$9.49	\$9.55	\$9.62	\$9.69	\$9.76	\$9.82	\$9.89	\$9.96	\$10.03

Los giros comerciales y de servicios, así como los industriales y los públicos, pagarán conforme a las tarifas de los incisos b), c) y d) de esta fracción.

#### f) Tarifas fijas

Se aplicarán tarifas fijas para aquellos usuarios que no tuvieran servicio medido conforme a la tabla siguiente:

Doméstica	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
En cabecera	\$187.95	\$189.26	\$190.59	\$191.92	\$193.26	\$194.62	\$195.98	\$197.35	\$198.73	\$200.12	\$201.52	\$202.93
En comunidad	\$142.50	\$143.50	\$144.51	\$145.52	\$146.54	\$147.56	\$148.60	\$149.64	\$150.68	\$151.74	\$152.80	\$153.87

Las escuelas públicas pagarán 50% de sus consumos sobre dichas cuotas.

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas, se les aplicarán las cuotas contenidas en esta fracción, de acuerdo al giro que correspondan a la actividad ahí realizada.

## II. Servicio de drenaje y alcantarillado.

-   
  
  
  
  
  
  

- a) Se cobrará el servicio de drenaje a un importe equivalente al 20% sobre el importe total facturado, incluida la cuota base, del servicio de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en la fracción I del presente artículo.
- b) Los usuarios domésticos que se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el Organismo Operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje del organismo, pagarán por concepto de descarga residual una cuota mensual de \$15.43.
- c) Los usuarios no domésticos que se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el Organismo Operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán \$2.72 por cada metro cúbico descargado, conforme las lecturas que arroje su sistema totalizador.
- d) Cuando los usuarios que se encuentren en el supuesto del inciso anterior no tuvieran un sistema totalizador para determinar los volúmenes de descarga a cobrar, el organismo operador tomará como base los últimos reportes de extracción que dichos usuarios hubieran presentado a la Comisión Nacional del Agua y se determinará la extracción mensual promedio haciendo el estimado del agua descargada a razón del 70% del volumen extraído que hubiere reportado.
- 

- e) Cuando el usuario omita presentar sus reportes de extracción, o en el caso de que no hubiera cumplido con esa obligación contenida en la Ley Federal de Derechos, el organismo operador podrá determinar los volúmenes mediante el cálculo que haga en base a los recibos de energía eléctrica que el usuario hubiere pagado en el último bimestre, para lo cual el usuario deberá entregar copia de los recibos emitidos por la Comisión Federal de Electricidad y copia del último aforo realizado a su fuente de abastecimiento.
- f) El organismo operador podrá hacer la valoración de los volúmenes de descarga mediante los elementos directos e indirectos a su alcance y el volumen que determine deberá ser pagado por el usuario conforme a los precios establecidos en el inciso c) de esta fracción.
- g) Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador, y además cuenten con fuente distinta a las redes del organismo, pagarán la tarifa que corresponda para cada uno de los consumos con una tasa del 20% para los volúmenes suministrados por el organismo operador, y un precio de \$2.72 por metro cúbico descargado calculado de acuerdo a los incisos c), d), e) y f) de esta fracción.

### III. Tratamiento de agua residual:

- a) El tratamiento de agua residual se cubrirá a una tasa del 15% sobre el importe total facturado del servicio de agua potable, incluida la cuota base, de acuerdo a las tarifas descritas en la fracción I del presente artículo, cuando entre en operación la planta de tratamiento.

- b) A los usuarios que se abastecen de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que descarguen aguas residuales para su tratamiento en las redes de drenaje conectadas a la planta operada por el organismo, pagarán \$2.83 por cada metro cúbico cuyo volumen será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos c), d), e) y f) de la fracción II de este artículo.
- c) Para efectos de determinar el volumen de descarga se considerará sobre el 70% del volumen total suministrado o extraído.
- d) Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador, y además cuenten con fuente propia, pagarán un 15% sobre los importes facturados, respecto al agua dotada por el organismo operador, y \$2.83 por cada metro cúbico descargado del agua no suministrada por el propio organismo operador, que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos c), d), e) y f) de la fracción II de este artículo.

#### IV. Contratos para todos los giros:

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$193.30
b) Contrato de descarga de agua residual	\$193.30
c) Contrato de suministro de agua tratada	\$193.30

#### V. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable:

	<b>Diámetro ½ "</b>	<b>Metro adicional</b>	
a) Tipo BT	\$1,081.10	\$291.00	
b) Tipo BP	\$1,331.50	\$428.60	
c) Toma LT	\$1,356.20	\$291.00	
d) Toma LP	\$1,714.90	\$428.60	

Equivalencias para el cuadro anterior:

**En relación a la ubicación de la toma**

- B Toma en banquetta  
L Toma larga

**En relación a la superficie**

- T Terracería  
P Pavimento

La toma en banquetta está considerada para una longitud de hasta dos metros lineales y la toma larga a seis metros de distancia máxima. Si la toma es de mayor longitud se cobrará cada metro lineal excedente al precio que corresponda según la tabla anterior. En tomas de mayor diámetro se cobrará de acuerdo al material utilizado.

- e) Construcción de caja de válvulas con tapa      caja      \$3,019.00  
de 50 x 50 centímetros

**VI. Materiales e instalación de medidores y de cuadro de medición:**

Concepto	Medidores de velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de 1/2 pulgada	\$478.40	\$975.20
b) Para tomas de 3/4 pulgada	\$562.20	
c) Para tomas de 1 pulgada	\$2,003.20	
d) Para tomas de 1 1/2 pulgadas	\$7,492.30	
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$9,389.30	

Concepto	Cuadros de medición
f) Para tomas de 1/2 pulgada	\$389.30
g) Para tomas de 3/4 pulgada	\$472.30
h) Para tomas de 1 pulgada	\$646.50
i) Para tomas de 1 1/2 pulgadas	\$1,033.10
j) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,464.30

### VII. Materiales e instalación para descarga de agua residual:

	Tubería de PVC			
	Descarga Normal		Metro Adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$3,165.00	\$1,708.40	\$630.70	\$340.40
Descarga de 8"	\$3,620.60	\$2,445.30	\$663.00	\$447.60
Descarga de 10"	\$4,460.00	\$2,716.90	\$766.90	\$467.10
Descarga de 12"	\$5,467.30	\$3,655.70	\$942.80	\$630.30

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie. Incluyen tubería de PVC, excavación, rellenos con material de excavación y materiales complementarios para instalación.

### VIII. Servicios administrativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
a) Constancia de no adeudo o de servicios	Constancia	\$80.00
b) Cambio de titular de contrato	Contrato	\$181.20
c) Carta de factibilidad vivienda unifamiliar	Carta	\$232.80
d) Carta de factibilidad inmueble comercial	Carta	\$1,165.70
e) Carta de factibilidad inmueble industrial	Carta	\$1,476.70
f) Duplicado de recibo	Recibo	\$5.70

### IX. Servicios operativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
a) Agua para construcción	m <sup>3</sup>	\$16.54
Limpieza de descarga sanitaria con varilla		
b) Descarga doméstica	Lote	\$310.50
c) Descarga comercial	Lote	\$542.90
d) Descarga industrial	Lote	\$698.40

Concepto	Unidad	Importe
e) Reparación de instalaciones internas	Hora/hombre	\$19.20
f) Revisión de instalaciones internas	Servicio	\$71.90
g) Reconexión de toma	Toma	\$225.80
h) Descarga de origen sanitario en lagunas de oxidación	m <sup>3</sup>	\$11.70
i) Modificación de toma sin cruce de calle	Toma	\$399.60
j) Modificación de toma cruzando calle	Toma	\$1,026.10
k) Agua para pipas (sin transporte)		\$16.40
l) Transporte de agua en pipa	m <sup>3</sup> /km	\$4.92
m) Reposición de pavimento de asfalto	m <sup>2</sup>	\$293.20
n) Reposición de pavimento de concreto	m <sup>2</sup>	\$415.80
o) Carga acarreo de material sobrante de excavación	m <sup>3</sup>	\$33.70
p) Corte con disco asfalto	metro lineal	\$36.80
q) Corte con disco concreto	metro lineal	\$53.50
r) Excavación a mano	Mat I m <sup>3</sup>	\$61.00
s) Excavación a mano	Mat II m <sup>3</sup>	\$92.50
t) Excavación a mano	Mat III m <sup>3</sup>	\$122.20
u) Relleno compactado en cepas	m <sup>3</sup>	\$122.20

X. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros.

- a) Carta de factibilidad habitacional. Para lotes destinados a fines habitacionales el costo por la expedición de carta de factibilidad será de \$165.40 por lote o vivienda.
- b) Carta de factibilidad no habitacional. Para desarrollos no habitacionales, deberán pagar un importe de \$27,031.74 por cada litro por segundo de acuerdo a la demanda que el solicitante requiera, calculado sobre la demanda máxima diaria.
- c) Vigencia. La carta de factibilidad tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de expedición y terminada la vigencia el interesado deberá solicitar nueva expedición de la carta la cual será analizada por el área técnica del organismo y la respuesta no necesariamente será positiva estando sujeta a las condiciones de disponibilidad de agua en la zona en que se ubique el predio que se pretende desarrollar.
- d) Revisión de proyectos para usos habitacionales. La revisión de proyecto de lotes para vivienda se cobrará mediante un cargo base de \$4,042.60 por los primeros 50 lotes y un cargo adicional de \$19.20 por cada lote excedente. Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de alcantarillado por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario aquí establecido.
- e) Revisión de proyectos para usos no habitacionales se cobrará un cargo base de \$3,774.40 por los primeros cien metros de longitud y un cargo variable a razón de \$13.23 por metro lineal adicional del proyecto respectivo, y se

Por el  
C. J. J. J. J.

cobrarán por separado los proyectos de agua potable y alcantarillado.

f) Supervisión de obras todos los giros. Para supervisión de obras de todos los giros, se cobrará a razón del 5.0% sobre el importe total de los servicios de incorporación que resulten del total de lotes o viviendas a incorporar tanto para usos habitacionales, como para aquéllos de otros giros, antes de cualquier bonificación.

g) Recepción de obras todos los giros. Por recepción de obras se cobrará un importe de \$4.84 por metro lineal de la longitud que resulte de sumar las redes de agua y alcantarillado respecto a los tramos recibidos.

**XI. Por conexión de fraccionamientos.**

Pago de servicios de dotación y descarga, cobro de derechos de incorporación a las redes de agua potable y descargas de drenaje a fraccionamientos.

a) Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
1. Popular e interés social	\$3,261.70	\$1,504.30	\$4,766.00
2. Residencial	\$4,464.90	\$2,059.80	\$6,524.70
3. Campestre	\$6,332.30		\$6,332.30

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

- b) Para determinar el importe a cobrar por incorporación, se multiplicará el número de viviendas o lotes según su tipo, por el precio unitario que le corresponda en la columna 4 de esta fracción.
- c) Adicional a lo anterior, para el cobro de uso proporcional de títulos, se cobrará \$4.31 por cada metro cúbico anual, por el volumen total requerido de acuerdo al tipo de vivienda, siendo para el popular de 274 metros cúbicos anuales, 319 para el de interés social, 365 para el residencial y 456 para el campestre.
- d) Si el fraccionador entrega títulos y el volumen es menor a la demanda determinada conforme al inciso c), se le cobrará solamente la diferencia entre su demanda y los títulos entregados, y si el volumen entregado es mayor que la demanda se le bonificará del pago de derechos, relativos al inciso a) de esta fracción, el importe que resulte de multiplicar los metros cúbicos anuales excedentes a valor de \$4.31 cada uno.
- e) Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, se tendrá que hacer un aforo, un video y análisis físico, químico y bacteriológico a costo del propietario y de acuerdo a las especificaciones que el organismo operador determine. Si el organismo lo considera viable, podrá recibir el pozo. En caso de que el organismo determine aceptar el pozo, siempre y cuando se cumpla con las especificaciones normativas, técnicas y documentales, éste se recibirá a un valor de \$103,864.70 por cada litro por segundo del gasto aforado del pozo, mismos que se le bonificarán del pago de derechos, relativos al inciso a) de esta fracción, haciéndose la bonificación en el convenio correspondiente, en donde quedará perfectamente establecido el importe a pagar de derechos y el total de lo que se reconoce en pago por entrega de pozo. Esta bonificación






Punto Trece

(1.1.17)




solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para el pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria. Los litros por segundo a bonificar serán los que resulten de la conversión de los títulos entregados por el fraccionador o el gasto medio de las demandas del desarrollo, tomándose el que resulte mayor de los dos.

- f) Si el fraccionador cuenta con planta de tratamiento y ésta cubre las necesidades de tratar suficientemente las aguas residuales que tributen los lotes o inmuebles que pretende incorporar, se le bonificará el importe por incorporación al drenaje de acuerdo a los precios contenidos en el inciso a) de esta fracción. Para los desarrollos en los que no exista planta de tratamiento, deberán construir su propia planta con capacidad suficiente para tratar sus aguas residuales o pagar sus derechos a razón de \$15.00 por cada metro cúbico del volumen anual que resulte de convertir la descarga media tomando los siguientes valores, Para popular 0.0033 litro por segundo, para interés social 0.0048 y para residencial 0.0055.

- g) Cuando el organismo no cuente con la infraestructura general necesaria para la dotación de los servicios de Agua Potable y Drenaje del nuevo fraccionamiento o desarrollo a incorporar a las redes, el organismo tomará a cuenta del pago por los derechos de incorporación el costo de las obras de cabecera cuando estas fueran realizadas por el fraccionador debiendo ser autorizadas, supervisadas y recibidas de conformidad mediante acta entrega-recepción por el organismo y que así lo determine en el convenio respectivo. También se tomarán en cuenta para bonificación los importes del cambio de diámetros de las líneas de agua y alcantarillado resultantes entre los requerimientos para atender al fraccionamiento o desarrollo y las que el

organismo requiera como prevención de otras alternativas de factibilidad para la zona.

- h) En caso de que el costo de las obras de infraestructura descritas en el inciso anterior, que realice el fraccionador o desarrollador, exceda el monto de los derechos de incorporación, el fraccionador o desarrollador absorberá esta diferencia sin tener derecho a devolución en efectivo o especie, ni a reconocimiento de la diferencia para tomarse en cuenta en otros desarrollos

**XII. Cobro de introducción de agua potable y descargas de drenaje a giros no domésticos.**

Concepto	Litro/segundo
1. Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$314,603.60
2. Incorporación de nuevos desarrollos a las redes drenaje sanitario	\$156,112.60

- a) Tratándose de lotes distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el numeral 1 de esta fracción.

- b) La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario por litro por segundo del numeral 2 de esta fracción.

- c) Para el cobro de títulos de explotación, el gasto calculado en litros por segundo se convertirá a metros cúbicos anuales y se cobrará a razón de \$4.31 por cada metro cúbico.

**XIII. Incorporación individual.**

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo operador de agua, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de vivienda	Agua potable	Descarga residual	Total
1. Popular	\$1,176.60	\$392.00	\$1,568.60
2. Interés social	\$1,324.20	\$440.90	\$1,765.10
3. Residencial	\$1,702.50	\$567.50	\$2,270.00
4. Campestre	\$2,592.20		\$2,592.20

**XIV. Por descarga de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales.**

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:

- 1. De 0 a 300 el 14% sobre el monto facturado.
- 2. De 301 a 2,000 el 18% sobre el monto facturado.
- 3. Más de 2,000 el 20% sobre el monto facturado.

b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible por m<sup>3</sup> \$0.30

c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga por kilogramo \$0.40

**XV. Venta de agua tratada**

a) Por suministro de agua tratada, por m<sup>3</sup> \$2.13

b) Venta de agua cruda, por m<sup>3</sup> \$1.23

**SECCIÓN SEGUNDA**

**POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

**Artículo 15.** La prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

- I. Cuando la prestación de dicho servicio se realice a solicitud de particulares por razones especiales, se efectuará con base al volumen y peso de los residuos, y se cubrirán conforme a la siguiente:

### TARIFA

- a) Por tonelada \$407.52  
 b) Camionetas con una cantidad menor a una tonelada \$370.23
- II. Por la prestación del servicio de limpia en lotes baldíos \$4.33 por m<sup>2</sup>

Los derechos a que se refiere esta sección deberán enterarse en la tesorería Municipal, previos a la prestación de los servicios señalados.

### SECCIÓN TERCERA POR SERVICIOS DE PANTEONES

**Artículo 16.** Los derechos por servicios en los panteones municipales se causarán conforme a la siguiente:

### TARIFA

I. Inhumaciones en fosas o gavetas:

- a) En fosa común sin caja Exento  
 b) En fosa común con caja \$45.54  
 c) Por un quinquenio \$255.18  
 d) A perpetuidad \$888.70

II. Costo por Fosa:

- a) Quinquenio

b) Perpetuidad \$9,164.66

**III. Costo por gaveta:**

a) Quinquenio  
b) Perpetuidad \$7,996.42

**IV. Costo por una urna:**

a) Quinquenio \$726.56  
b) Perpetuidad \$5,169.75

**V. Permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad** \$547.91

**VI. Licencia para colocar lápida en fosa o gaveta** \$142.59

**VII. Licencia para construcción de monumentos en panteones municipales** \$219.98

**VIII. Permiso para traslado de cadáveres para inhumación fuera del municipio** \$206.12

**IX. Permiso para cremación de cadáveres** \$206.12

**X. Exhumación** \$465.35

**SECCIÓN CUARTA  
POR SERVICIOS DE RASTRO**

**Artículo 17.** Los derechos por la prestación del servicio público del rastro, se causarán y liquidarán, conforme a la siguiente:

**TARIFA**

**I. Por el sacrificio:**

a) Ganado bovino, por cabeza	\$127.68
b) Ganado porcino, por cabeza	\$69.30
c) Ganado caprino y ovino, por cabeza	\$58.38

**II. Limpieza de vísceras:**

a) Ganado bovino, por cabeza	\$18.90
b) Ganado porcino, por cabeza	\$11.68
c) Ganado caprino y ovino, por cabeza	\$9.93

**III. Derechos de piso, por día y por cabeza:**

a) Ganado bovino	\$26.69
b) Ganado porcino	\$18.32
c) Ganado caprino y ovino	\$18.32
d) Ganado equino y asnos	\$18.32

**IV. Por el uso de báscula, por cabeza:**

a) Ganado bovino	\$17.91
b) Ganado porcino	\$9.62
c) Ganado caprino y ovino	\$9.62

**V. Traslado de carne en canal y vísceras:**

a) Ganado bovino	\$30.98
b) Ganado porcino	\$14.98
c) Ganado caprino y ovino	\$14.98

**VI. Otros servicios:**

a) Uso de rastro y agua para matanza de bovino, por cabeza	\$35.03
b) Uso de rastro y agua para matanza de porcino, por cabeza	\$30.93
c) Uso de rastro y agua para matanza de caprino y ovino, por cabeza	\$9.45
d) Uso de agua para lavado de vehículo	\$17.75
e) Destazo y desengrasante de porcino	\$31.71

**VII. Resellos por canal:**

a) Ganado bovino	\$113.75
b) Ganado porcino	\$125.12
c) Ovino y caprino	\$53.37

*[Handwritten signature]*

**SECCIÓN QUINTA  
POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

*[Handwritten signature]*

**Artículo 18.** Los derechos por prestación de servicios de seguridad pública en eventos particulares cuando mediante solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policial a una cuota de \$487.10, por día.

*[Handwritten signature]*

**SECCIÓN SEXTA  
POR SERVICIO DE TRASPORTE PÚBLICO  
URBANO Y SUBURBANO DE RUTA FIJA**

*[Handwritten signature]*

**Artículo 19** Los derechos por la prestación del servicio del Transporte Público urbano y suburbano en ruta fija, se causarán y liquidarán por vehículo, conforme a la siguiente:

*[Handwritten signature]*

**TARIFA**

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

I.- Por otorgamiento de concesión para el servicio público urbano y suburbano en ruta fija	\$7,092.23
II.- Por transmisión de derechos de concesión se causarán las mismas cuotas del otorgamiento	\$7,092.23
III.- Por refrendo anual de concesión para el servicio urbano y suburbano	\$709.18
IV.- Permiso eventual de transporte Público, por mes o fracción	\$678.51
V.- Por permiso extraordinario, por día	\$245.49
VI.- Por extensión o ampliación de ruta fija de transporte urbano y suburbano	\$737.56
VII.- Por constancia de despintado	\$46.83
VIII.- Por revista mecánica semestral obligatoria	\$148.60
IX.- Por autorización de prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año	\$886.50
X.- Por expedición de permiso de ruta	\$545.53

### SECCIÓN SÉPTIMA

#### POR SERVICIOS DE TRANSITO Y VIALIDAD

**ARTÍCULO 20.** Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, por concepto de expedición de constancias de no infracción, se causarán y liquidarán a una cuota de \$ 60.61

**ARTÍCULO 21.** Los derechos por expedición de licencias para conducir vehículos de motor, se pagarán conforme a la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del año 2017.

**SECCIÓN OCTAVA**

**POR LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASAS DE LA CULTURA**

**ARTÍCULO 22.** Los derechos por la prestación de los servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura se causarán y liquidarán, por curso o taller, conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Talleres de educación artística permanentes	\$82.87 por mes
II. Cursos de verano	\$150.12
III. Cursos especiales	\$225.15

**SECCIÓN NOVENA**

**POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA**

**Artículo 23.** Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

## TARIFA

Concepto	Importe
I. Sesión de terapia psicológica.	
a) Terapia psicológica por sesión, la cuota general será de \$52.00  En caso de extrema vulnerabilidad económica se cobrara una cuota mínima a partir de la realización de una ficha informativa con base a los siguientes criterios:  1.- Ingreso familiar. 2.- Edad del solicitante. 3.- Zona habitacional y, 4.- Numero de dependientes económicos	
b) La cuota mínima es de	\$10.40
II. Sesión de terapia física.	
a) Por concepto de terapias de rehabilitación física la cuota general es de \$59.99  Solo en casos de extrema vulnerabilidad económica se cobrara una cuota mínima a partir de la realización de una ficha informativa con base a los siguientes criterios.  1.- Ingreso familiar. 2.- Edad del solicitante. 3.- Zona habitacional y, 4.- Numero de dependientes económicos	
b) La cuota mínima es de	\$10.40
III. Sesión de terapia de lenguaje.	
a) En materia de terapia de lenguaje la cuota general es de	\$46.80

*de pascual*

*[Circular stamp with illegible text]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*Roberto C. C. C.*

*[Signature]*

*[Signature]*

En casos de extrema vulnerabilidad económica se cobrará una cuota mínima a partir de la realización de una ficha informativa con base a los siguientes criterios.

- 1.- Ingreso familiar.
- 2.- Edad del solicitante.
- 3.- Zona habitacional y,
- 4.- Numero de dependientes económicos

A) La cuota mínima es de \$10.40

IV. Los derechos por concepto de guardería se cobrarán por mes de la siguiente manera:

- |  |          |
|--|----------|
| a) Cuando el ingreso familiar comprobable no rebase la cantidad de \$4,000.00 por mes  | \$446.16 |
| b) Cuando el ingreso familiar comprobable sea mayor o igual a la cantidad De \$4,000.01 por mes, pero sea menor a \$6,000.00   | \$521.04 |
| c) Cuando el ingreso familiar comprobable sea mayor o igual a la cantidad de \$6,000.01 por mes, pero sea menor a \$9,000.00   | \$594.88 |
| d) Cuando el ingreso familiar comprobable sea mayor o igual a la cantidad de \$9,000.01 por mes, pero sea menor a \$12,000.00  | \$668.72 |
| e) Cuando el ingreso familiar comprobable sea mayor o igual a la cantidad de \$12,000.01 por mes, pero sea menor a \$15,000.00 | \$743.60 |
| f) Cuando el ingreso familiar comprobable rebase la cantidad de \$15,000.00 por mes  | \$817.44 |

Quando el pago se realice fuera del tiempo establecido en el reglamento, este será sujeto a un cargo extra por recargos cuyo porcentaje será del 10% y/o 20% mensual según el reglamento interno

V. Por el servicio de consulta de optometría dentro de las instalaciones el costo será de: \$20.00

VI. Por el servicio de consulta de ortopedia dentro de las instalaciones el costo será de: \$20.00

*[Handwritten signature]*

VII. Por el servicio de consulta dental dentro de las instalaciones el costo será de: \$15.00

*[Handwritten signature]*

VIII. Por servicio de traslado a personas con discapacidad y personas de escasos recursos

- a) Dentro de territorio municipal el costo será de \$30.00
- b) Tabulador de destinos más solicitados:

*[Handwritten signature]*

Destino	Cuota de recuperación
Celaya	\$150.00 en grupo (mínimo 8 personas)
Celaya	\$700.00 por viaje individual
Guanajuato	\$130.00 en grupo (mínimo 8 personas)
Guanajuato	\$600.00 por viaje individual
Irapuato	\$180.00 en grupo (mínimo 8 personas)
Irapuato	\$900.00 por viaje individual
León	\$200.00 en grupo al HAE (mínimo 8 personas)
León	\$900.00 por viaje individual al HAE
León	\$250.00 en grupo al HP (mínimo 8 personas)
León	\$1,100.00 por viaje individual al HP
San Miguel de Allende	\$100.00 en grupo (mínimo 8 personas)
San Miguel de Allende	\$400.00 por viaje individual
Querétaro	\$200.00 por viaje individual
Silao	\$150.00 en grupo (mínimo 8 personas)
Silao	\$700.00 por viaje individual

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

IX. Por la venta de medicamentos en farmacia el valor se determinara aumentando el 30% del precio de adquisición en medicamentos de patente y en medicamentos genéricos el aumento máximo será del 200%, siempre y cuando en ambos casos no exceda del precio máximo grabado en los medicamentos.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

X. Por el uso de servicio de velación en las instalaciones de capillas velatorias el costo es de: \$2,184.00

### SECCIÓN DÉCIMA

#### POR SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

**Artículo 24.** Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### TARIFA

CONCEPTO	UNIDAD	CUOTA
I. Por permiso de construcción:		
a) Uso habitacional:		
1. Marginado	Por vivienda	\$69.28
2. Económico	Por vivienda	\$281.48
3. Media	Por m <sup>2</sup> de construcción	\$7.51
b) Uso especializado		
1. Hoteles, cines, templos, hospitales particulares, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada	Por m <sup>2</sup> de construcción	\$10.52

	2. Áreas pavimentadas	Por m <sup>2</sup> de construcción	\$3.57
	3. Áreas de jardines	Por m <sup>2</sup> de construcción	\$1.87
	4. Residencial que incluye departamentos	Por m <sup>2</sup> de construcción	\$9.00
<i>2/2/17</i>	c) Bardas o muros	Por metro lineal	\$3.00
	d) Otros usos:		
	1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada	Por m <sup>2</sup> de construcción	\$7.39
<i>dece</i>	2. Bodegas, talleres y naves industriales	Por m <sup>2</sup> de construcción	\$4.73
<i>1/2</i>	3. Escuelas particulares	Por m <sup>2</sup> de construcción	\$1.70
<i>Pacheco</i>	e) Obras complementarias:		
<i>1/1/17</i>	1. Por permiso de excavación para instalaciones especiales	por m <sup>3</sup> de excavación	\$1.93
	2. Por permiso de terraplanes, plataformas, base sub-base por m <sup>3</sup>	y	\$1.11

II. Por permiso de regularización de construcción se cobrará el 50% adicic que establece la fracción I de este artículo.

*9*

**III.** Por prórroga de licencia de construcción se causará solamente de los derechos que establece la fracción I de este artículo.

IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles	Por m <sup>2</sup> de construcción	\$7.50
V. Por peritaje de evaluación de riesgos	Por m <sup>2</sup> de construcción	\$3.00

*Blanco*



En los inmuebles de construcción ruinoso o peligrosa se cobrará el \$217.30 adicional a la cuota señalada en esta fracción, por metro cuadra construcción.

~~*Acceptor*~~

**VI.** Por permiso de división

I. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial.

a) Uso habitacional	\$430.83
b) Uso industrial	\$10,500.00
c) Uso comercial	\$709.28

*Fernando*

*Procedimiento  
C.17.17.0*

**VIII.** Por permiso de uso de suelo para uso comercial hasta 1,000 m<sup>2</sup> tramitado por el Sistema de Apertura Rápida de Empresas \$75.05

*[Handwritten signatures and marks]*

*44*

IX. Por Autorización de cambio de uso de suelo aprobado se pagaran las mismas cuotas señaladas en la fracción VII de este capitulo

X. Por permiso para obstruir parcialmente la vía pública con materiales empleados en una construcción \$230.16

XI. Por certificación de número oficial de cualquier uso \$52.83

XII. Por Certificación de terminación de obra:

a) Para uso habitacional \$282.95

b) Para otros usos distintos al habitacional \$567.69

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**SECCIÓN UNDÉCIMA**

**POR LOS SERVICIOS CATASTRALES Y DE PRÁCTICA DE AVALÚOS**

**Artículo 25.** Los derechos por los servicios catastrales y de práctica de avalúos, se causarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$68.67 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento del plano del terreno:

- |  |          |
|--|----------|
| a) Hasta una hectárea  | \$199.45 |
| b) Por cada una de las hectáreas excedentes  | \$7.87   |
| c) Cuando un predio rústico contenga construcciones además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija. |          |

III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del terreno:

- |  |            |
|--|------------|
| a) Hasta una hectárea  | \$1,542.37 |
| b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas | \$199.45   |
| c) Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas    | \$163.49   |

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal, sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

IV. Por consulta remota vía módem de servicios catastrales por cada minuto de servicio \$12.58

V. Por autorización de avalúos fiscales elaborados por los peritos autorizados por la Tesorería Municipal, se pagará el 30% de la cuota establecida en la fracción I de este artículo

VI. Por consulta individual de antecedentes catastrales de datos actuales	\$19.79
VII. Expedición de copias de planos	\$111.57
VIII. Por inscripción y/o refrendo de Peritos Valuadores autorizados por municipio	\$3,606.29

**SECCIÓN DUODÉCIMA  
POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS**

**Artículo 26.** Los derechos por servicios municipales en materia de fraccionamientos, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

	<b>TARIFA</b>	
I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística	Por m <sup>2</sup> de superficie vendible	\$0.23
II. Por la revisión de proyectos para la autorización de traza	Por m <sup>2</sup> de superficie vendible	\$0.53
III. Por la revisión de proyectos para la expedición de licencia de obra:		
a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de	Por lote	\$3.02

*[Handwritten signatures and marks in blue ink, including a circular stamp with a signature through it.]*

urbanización progresiva,  
popular y de interés social, así como  
en conjuntos  
habitacionales y comerciales.

b) Tratándose de fraccionamientos de Por m<sup>2</sup> de  
tipo campestre, rústico, superficie \$0.24  
agropecuario, industrial y vendible  
turístico, recreativo-deportivo

IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:

a) Tratándose de fraccionamientos de Sobre  
urbanización progresiva, aplicado sobre presumpes 0.78%  
el presupuesto de las obras de to  
introducción aprobado  
de agua y drenaje, así como instalación  
de guarniciones

b) Tratándose de los demás Sobre  
fraccionamientos, y desarrollos en presumpes 1.16%  
condominio to  
aprobado

*[Handwritten signature]*

V. Por el permiso de venta	Por m <sup>2</sup> de superficie vendible,	\$0.23
VI. por el permiso de traza	Por m <sup>2</sup> de superficie vendible	\$0.23
VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio	Por m <sup>2</sup> de superficie vendible	\$0.23

**SECCIÓN DECIMOTERCERA  
POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS  
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

**Artículo 27.** Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el Establecimiento de anuncios, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. De pared y adosados al piso o muro anualmente, por metro cuadrado:

Tipo	Cuota
a) Adosados	\$526.38
b) Auto soportados espectaculares	\$76.02
c) Pinta de bardas	\$70.18

II. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:

*[Handwritten signature]*

Tipo	Cuota
a) Toldos y carpas	\$744.20
b) Bancas y cobertizos publicitarios	\$107.59

III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de Servicio público urbano y suburbano \$105.50

IV. Permiso por día y por unidad para la difusión fonética de publicidad a través de Medios electrónicos en la vía pública:

a) Fija	\$115.60
b) Móvil	\$115.60

V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:

TIPO	CUOTA
a) Mampara en la vía pública, por día	\$54.02
b) Tijera, por mes	\$54.02
c) Comercios ambulantes, por mes	\$141.00
d) Mantas, por mes	\$88.62
e) Inflables, por día	\$204.57

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del Proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

**SECCIÓN DECIMOCUARTA  
POR EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES  
PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**Artículo 28.** Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas, se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

**TARIFA**

I. Por permiso eventual para la venta de bebidas alcohólicas \$2,202.86, por día

*[Handwritten signature]*

II. Por permiso eventual de ampliación de horario para expendio de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de \$852.65, por hora.

*[Handwritten signature]*

Los derechos a que se refiere este artículo deberán ser cubiertos antes del inicio de la actividad de que se trate.

*[Handwritten signature]*

**SECCIÓN DECIMOQUINTA  
POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL**

**Artículo 29.** Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

**TARIFA**

I. Expedición de autorización para poda de árboles en zonas rural y urbana \$531.40

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

II. Autorización para funcionamiento de horno ladrillero o alfarero con gas Exento

III. Por la autorización de la evaluación de impacto ambiental por la explotación de bancos de material pétreo, por dictamen \$ 4,262.11

**SECCIÓN DECIMOSEXTA**  
**POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES**  
**Y CONSTANCIAS**

**Artículo 30.** Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias, se causarán y liquidarán de acuerdo a la siguiente:

**TARIFA**

I. Constancias de valor fiscal de la propiedad raíz	\$51.72
II. Constancias de estado de cuenta de no adeudo por concepto de impuestos, Derechos y aprovechamientos	\$119.81
III. Certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$89.37
IV. Constancia de origen o residencia	\$89.37
V. Expedición de copia certificada	\$36.60
VI. Constancias que expidan las dependencias y entidades de la administración pública municipal, distintas a las expresamente contempladas en esta Ley	\$85.95

**SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA  
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 31.** Los derechos por servicios en materia de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

- I. Por consulta Exento
- II. Por la expedición de copias simples hasta 20 Exento
- III. Por la expedición de copias simples de 21 copias en adelante, por cada copia \$0.78
- IV. Por la reproducción de documentos en medios Magnéticos \$34.17

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 32.** Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil, se causaran y liquidaran conforme a la siguiente:

	<b>Tarifa</b>
I. Conformidad para uso y quema de fuegos pirotécnicos	Por dictamen 861.56
II. Retiro de árboles caídos para particulares	Por árbol 646.98

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Asistencia a eventos donde particulares soliciten la presencia de Protección Civil	Por evento	646.98
IV. Por dictamen de seguridad en instalaciones para la factibilidad de funcionamiento		324.24
V. Por dictamen de seguridad en instalaciones para la factibilidad de funcionamiento mediante programa SARE		75.05
VI. Por dictamen de seguridad de comercio en vía pública (gas l.p., carbón, leña, petróleo, energía y uso eléctrico)		77.78
VII. Por dictamen de seguridad para permisos de la secretaría de la defensa nacional		174.87
VIII. Por dictámenes de seguridad para programa de protección civil sobre:		
a) Programa interno		546.45
b) Plan de contingencias		946.72
c) Especial		1483.16
d) Análisis de riesgo		546.42

e) Programa de prevención de accidentes	546.42
f) Construcción nueva, instalación de red contra incendio, hidráulica y eléctrica	936.74
IX. Servicios extraordinarios de medidas de seguridad en eventos especiales se cobrará por elemento, en evento máximo de 6 horas	340.60
X. Por la expedición de dictamen sobre la verificación de las salidas de emergencia y medidas de seguridad en bienes inmuebles:	
a) Comercios	546.42
b) Industrias, restaurantes, pizzerías, hoteles, centros nocturnos, bares, discotecas y panaderías	936.57

**SECCIÓN DECIMONOVENA  
POR**

**SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 33.** Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, y con base en la siguiente:

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**TARIFA**

<b>I.</b>	\$1,578.64	Mensual
<b>II.</b>	\$3,157.28	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, no pagarán este derecho.

**Artículo 34.** De conformidad con lo dispuesto en el capítulo de facilidades administrativas y estímulos fiscales de la presente Ley, se reconoce como costo para el cálculo de la presente tarifa los gastos provocados al Municipio por el beneficio fiscal referido.

Asimismo, y para los mismos efectos de la determinación de la tarifa, se omite la aplicación del padrón de usuarios que carecen de cuenta con la Comisión Federal de Electricidad.

**CAPÍTULO QUINTO**  
**DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**  
**SECCIÓN ÚNICA**  
**POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**Artículo 35.** La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

**Artículo 36.** Los productos que tiene derecho a percibir el municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

**Artículo 37.** Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos recursos que obtenga de los fondos de aportación federal.

**Artículo 38.** Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se

*[Handwritten signature]*

refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales. Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

**Artículo 39.** Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la del embargo; y
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces la Unidad de Medida y Actualización diaria (UMA'S que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces la Unidad de Medida y Actualización diaria (UMA'S).

**Artículo 40.** Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al título segundo, capítulo único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato. Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

**CAPÍTULO OCTAVO  
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES**

**Artículo 41.** El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

**CAPÍTULO NOVENO  
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**Artículo 42.** El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO DÉCIMO  
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

**SECCIÓN PRIMERA  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 43.** La cuota mínima anual, que se pagará dentro del primer bimestre del año 2018, será de \$273.71

Además de los casos previstos en el artículo 164 de la Ley de Hacienda

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature: Patricia Trigo]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

para los Municipios del Estado de Guanajuato, tributarán bajo cuota mínima del impuesto predial los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean dados en comodato a favor del municipio y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa habitación y cuyo valor fiscal no exceda de cuarenta veces el salario mínimo general diario elevado al año, que corresponda al lugar donde se encuentre ubicado el inmueble. Por el excedente se tributará a la tasa general.

**Artículo 44.** Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro del primer bimestre del año 2018, tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,**  
**TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES**

**Artículo 45.** Se otorgarán los siguientes beneficios administrativos

- a) Tratándose de servicio medido, los pensionados, jubilados y las personas de la tercera edad gozarán de un descuento del 50% solamente en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico. Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza.

*[Handwritten signature]*

- b) Tampoco se hará descuento cuando el usuario tenga rezagos quedando este beneficio solamente para usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos.
- c) Tratándose de servicio medido se hará el descuento solamente para consumos iguales o menores a 10 metros cúbicos de consumo doméstico y el descuento se aplicará en el momento en que sea realizado el pago.
- d) Tratándose de asilos, orfanatorios, casa cuna, albergues, se les otorgará un descuento del 30% sobre sus primeros 34 metros cúbicos de consumo mensual y los metros excedentes los pagarán al precio establecido en la fracción I del artículo 14 de esta Ley.
- e) Tratándose de agua para pipas para uso rural se cobrará el 50% de lo dispuesto en la fracción IX del artículo 14 de esta Ley.
- f) Tratándose de pipas de agua para zona urbana o rural cuyo volumen fuera destinado para fines sociales o para el suministro en zonas de eventual escasez que pudieran generar riesgos sanitarios, se dotará sin costo el suministro de agua en pipa contenido en la fracción IX del artículo 14 de esta Ley. En los casos en que se genere este beneficio deberá reportarse el número de familias beneficiadas y el domicilio en donde haya sido entregado el volumen.
- g) En los casos en que concluida la vigencia de la carta resulte aún positiva la factibilidad, se podrá renovar hasta por dos ocasiones una nueva carta donde el importe a pagar por el solicitante será el equivalente al 20% sobre los precios vigentes de la fracción X incisos a) y b) del artículo 14 de esta ley.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

- h) La cuarta carta de factibilidad solicitada para el mismo predio deberá ser pagada sin descuento y a los precios vigentes.
- i) El agua tratada para uso agrícola tendrá un descuento del 50% respecto a los precios establecidos en el inciso a) fracción XV del artículo 14 de esta Ley.
- j) Para desazolves con camión hidroneumático se cobrará el periodo de quince minutos de acuerdo al giro y a los precios contenidos en los incisos b), c) y d) de la fracción IX, del artículo 14 de esta ley.

### SECCIÓN TERCERA POR SERVICIOS DE RASTRO

**Artículo 46.** La prestación del servicio de resello, por la introducción de carne en canal, de aves, productos y subproductos naturales que provengan de rastros tipo inspección federal (TIF), no generará costo alguno; siempre y cuando así se compruebe con las facturas de compra respectivas.

### SECCIÓN CUARTA POR SERVICIOS CATASTRALES Y DE PRÁCTICA DE AVALÚOS

**Artículo 47.** Tratándose de los predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 25 de esta Ley.

### SECCIÓN QUINTA

**POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES  
Y CONSTANCIAS**

**Artículo 48.** Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 30 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

**SECCIÓN SEXTA  
DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 49.** Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la CFE se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 10% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

**CAPÍTULO UNDÉCIMO  
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL**

**SECCIÓN ÚNICA  
DEL RECURSO DE REVISIÓN**

**Artículo 50.** Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas

realizadas por el municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

**CAPÍTULO DUODÉCIMO DE LOS AJUSTES**

**SECCIÓN ÚNICA AJUSTES TARIFARIOS**

**Artículo 51.** Las cantidades que resulten de la aplicación de las tasas, tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA**

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior.
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato

**TRANSITORIOS**

*Handwritten signature*

*Handwritten signature in a circle*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature: Ponce Mejia*

*Handwritten signature: C. L. L. D.*

*Handwritten signature*

*Handwritten number 4*

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero del año 2018, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Artículo Segundo.** El Ayuntamiento, con la opinión de los organismos públicos competentes a que se refiere el artículo 424 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato facilitarán el trámite administrativo y el pago de derechos que se originen en la gestión del mismo para que puedan acceder a la dotación de los servicios de suministro de agua potable y drenaje, en los fraccionamientos habitacionales que se realicen bajo el procedimiento constructivo de urbanización progresiva para, que tengan como incentivo fiscal el pago del 25% del total que corresponda al pago normal respecto a estos derechos.

*Handwritten signature in blue ink.*



**Artículo Tercero.** Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente Ley.

*Handwritten signature in blue ink.*

*Large handwritten signature in blue ink.*

**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ  
ITURBIDE, GTO. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**

  
José César Rodríguez Zarazúa  
Presidente Municipal

  
Enrique Alfonso Zarazúa Gutiérrez  
Síndico Municipal

  
Ismael Soto González  
Regidor del H. Ayuntamiento

  
Araceli Garfias Pérez  
Regidor del H. Ayuntamiento

  
César Rolando Rangel Olvera  
Regidor del H. Ayuntamiento

  
Evelyn González Zarazúa  
Regidor del H. Ayuntamiento

  
Alondra Azucena Martínez Llanas  
Regidor del H. Ayuntamiento

  
Paulo César Emiliano Hernández  
Regidor del H. Ayuntamiento





Porfirio Trejo Vizcaya

Regidor del H. Ayuntamiento

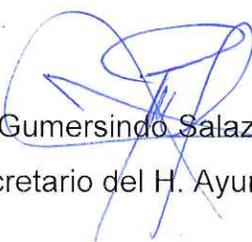
César Bravo Cortez

Regidor del H. Ayuntamiento

**ATENTAMENTE**

San José Iturbide, Gto., a 10 de Noviembre del 2016

**DOY FE**



Lic. Gumersindo Salazar Zúñiga  
Secretario del H. Ayuntamiento

